

CRÓNICA DE DERECHOS HUMANOS

(JULIO-DICIEMBRE DE 2006)

Natalia Ochoa Ruiz*

Sumario:

- I. LAS NOVEDADES EN LA CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
- II. LAS NOVEDADES EN LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN
- III. OTRAS ACTIVIDADES DE INTERÉS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

I. LAS NOVEDADES EN LA CODIFICACIÓN Y DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Organización de las Naciones Unidas.

A) La Asamblea General aprueba la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad.

El 13 de diciembre la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por consenso el texto del primer gran convenio de derechos humanos del siglo XXI: la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (A/RES/61/106)¹. La Convención y su Protocolo Facultativo quedarán abiertos a la firma en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 30 de marzo de 2007. La Convención entrará en vigor una vez que cuente con veinte Estados partes y el Protocolo cuando cuente con diez.

Se trata además del convenio de derechos humanos que ha sido negociado con mayor rapidez. La AG estableció, por medio de su res. 56/168, de 19 de diciembre de 2001, un Comité Especial, abierto a la participación de todos los Estados miembros y observadores de las Naciones Unidas, para que examinase las propuestas relativas a una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las

* Doctora en Derecho. Profesora de Derecho Internacional Público en la Universidad de Zaragoza.

© Natalia Ochoa Ruiz. Todos los derechos reservados.

¹ *Vid.* A/61/PV.76 y GA/10554.

personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque holístico de la labor realizada en las esferas del desarrollo social, los derechos humanos y la no discriminación y teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos y de la Comisión de Desarrollo Social. Tras ocho períodos de sesiones, el Comité Especial presentó su informe final a la AG el 6 de diciembre de 2006².

La Convención comprende 50 artículos y tiene por objeto “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”. Las personas con discapacidad quedan definidas con amplitud, al incluir entre ellas “a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás”. Entre los derechos protegidos se encuentran el derecho a la educación, a la salud, al trabajo, a unas condiciones de vida adecuadas, la libertad de movimiento, la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, y el derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley. La Convención promueve la accesibilidad a los edificios, medios de transporte e internet, así como la plena participación de los discapacitados en la sociedad. Además, exige a los Estados partes que adopten todas las medidas oportunas para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma y a modificar o derogar las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (art. 4), y subraya la necesidad de que la sociedad tome de conciencia de las capacidades y aptitudes de los discapacitados y venza los estereotipos como paso previo para el logro de la igualdad de estatus (art. 8).

Se crea un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), compuesto inicialmente por 12 expertos independientes, aunque su número se aumentará a 18 cuando la Convención alcance sesenta ratificaciones (art. 34). El Comité estará encargado de examinar los informes presentados periódicamente por los Estados partes, pudiendo realizar las sugerencias y recomendaciones que realice oportunas (arts. 35 y 36). El texto de la Convención asume una práctica desarrollada por los órganos de tratados actualmente vigentes, por la que se permite al Comité examinar la situación de aquellos Estados que se hayan demorado considerablemente en la presentación de sus informes, sobre la base de toda la información fiable de que disponga el Comité, previa notificación al Estado interesado (art. 36.2).

Igualmente, en la línea de la práctica desarrollada por el resto de los órganos de tratados y de los esfuerzos realizados por éstos para cooperar entre sí, sobre todo a través de las reuniones de sus presidentes, el art. 38 reconoce, de un lado, el derecho de los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas a estar representados en el examen

² Doc. A/61/611. Este documento contiene los textos de la Convención y del Protocolo Facultativo a la misma, tal como han sido adoptados por la AG.

de la aplicación de la presente Convención que entren dentro de sus respectivos mandatos, pudiendo enviar informes a invitación del Comité, y, de otro, la potestad del Comité para consultar, según proceda, con los demás órganos de tratados, “con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones”.

Por su parte, el Protocolo Facultativo a la Convención permite a las personas con discapacidades presentar comunicaciones individuales ante el CDPD que aleguen ser víctimas de la violación de alguno de los derechos reconocidos en la misma imputable a un Estado parte que haya aceptado el mecanismo del Protocolo (arts. 1-5). Y los arts. 6 y 7 del Protocolo prevén un procedimiento de investigación confidencial inspirado en otros dos instrumentos previos de las Naciones Unidas, el art. 20 de la Convención contra la tortura y los arts. 8 y 9 del Protocolo Facultativo de 1999 a la Convención para la eliminación de la discriminación contra la mujer. Se trata de un procedimiento facultativo, ya que los Estados pueden declarar, en el momento de la firma o de la ratificación del Protocolo, declarar que no reconocen la competencia del CDPD de virtud de los arts. 6 y 7 (art. 8).

B) La Asamblea General adopta la Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas.

En la pasada crónica indicaba que el Consejo de Derechos Humanos había elevado a la AG, para su aprobación, el texto de un proyecto de Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. El 13 de noviembre, la Tercera Comisión de la Asamblea (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales) aprobó por consenso un proyecto de resolución sobre la Convención, en virtud de la cual la Asamblea adoptaría esta Convención y la abriría a la firma, ratificación y adhesión (doc. A/61/448, proyecto de resolución I). El texto de la Convención fue aprobado por consenso el 20 de diciembre por el pleno de la Asamblea (A/RES/61/177), y se prevé que se abra a la firma en una ceremonia que se celebrará en París el 6 de febrero de 2007³.

C) Se aplaza la adopción por la Asamblea General de la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas hasta el final del presente período de sesiones (61º).

Como expuse en la crónica anterior, el Consejo de Derechos Humanos adoptó, el pasado 29 de junio, el texto de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que elevó a la AG para su aprobación definitiva. La Declaración afirma que los pueblos indígenas tienen derecho al disfrute pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, precisa el contenido de algunos de estos derechos y recoge ciertas obligaciones a cargo de los Estados con vistas a su realización efectiva. Según la Declaración, los derechos contenidos en ella constituyen los niveles mínimos para la

³ *Vid.* A/61/PV.82 y GA/10563.

supervivencia, dignidad y bienestar de los pueblos indígenas en todo el mundo. El texto incluye disposiciones específicas sobre el derecho a la libre determinación; el derecho a mantener instituciones propias de tipo político, jurídico, económico, social y cultural, y el derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado los pueblos indígenas. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, deberán adoptar medidas efectivas para garantizar la aplicación de estos derechos.

En la Tercera Comisión de la Asamblea (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales), Perú, con el apoyo de un buen número de países europeos y latinoamericanos, presentó un proyecto revisado de resolución tendente a que el pleno de la AG adoptara, en un breve espacio de tiempo, el texto de la Declaración recomendado por el Consejo de Derechos Humanos (doc. A/C.3/61/L.18/Rev.1). Triunfó, sin embargo, una propuesta encabezada Namibia y secundada por varios Estados africanos, por la que se introducían enmiendas al texto y se solicitaba que su consideración fuera postpuesta para disponer de más tiempo para realizar consultas, aunque con la intención de adoptar la Declaración antes de que concluyera el presente período de sesiones (doc. A/C.3/61/L.57/Rev.1). Pese a la objeción de una parte de las delegaciones hispanoamericanas y de la UE, que entendían que, después de veinticuatro años de trabajo, ya había llegado el momento de aprobarla, el 28 de noviembre, y con el voto favorable de buena parte de los países africanos, Nueva Zelanda, Canadá, Australia y Estados Unidos, la Tercera Comisión adoptó un proyecto de resolución solicitando a la AG aplazar la consideración de la mencionada Declaración (doc. A/61/448, proyecto de resolución II). La propuesta fue endosada por ésta en su sesión del 20 de diciembre por 85 votos a favor y ninguno en contra, aunque con 89 abstenciones (A/RES/61/178)⁴.

2. Consejo de Europa: Ratificaciones recientes de los principales instrumentos de derechos humanos.

A) El Protocolo 12 al Convenio de salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*CETS* 177) relativo a la prohibición de la discriminación, en vigor desde el 1 de abril de 2005, ha sido ratificado el 17 de julio de 2006 por Rumanía. Con esta ratificación, el número de Estados partes se eleva a 14: Albania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Armenia, Bosnia-Herzegovina, Chipre, Croacia, Finlandia, Georgia, Luxemburgo, Países Bajos, Rumanía, San Marino, Serbia y Ucrania.

B) El Protocolo 13 al Convenio de salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, relativo a la abolición de la pena de muerte en todas las circunstancias (*CETS* 187), en vigor desde el 1 de julio de 2003, ha sido ratificado por Moldavia el 18 de octubre de 2006, elevándose así el número de Estados partes a 37: Alemania, Andorra, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Austria, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia,

⁴ *Ibid.*

Estonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania.

C) El Protocolo 14 al Convenio de salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, por el que se reforma el sistema de control del Convenio (*CETS* 194), ha sido ratificado el 17 de julio de 2006 por Andorra; el 14 de septiembre de 2006 por Bélgica; el 2 de octubre por Turquía y el 12 de octubre por Polonia. De acuerdo con su art. 19, el Protocolo 14 entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la expiración de un período de tres meses desde la fecha en que *todos* los Estados partes en el Convenio hayan manifestado su consentimiento en obligarse por dicho Protocolo. En diciembre de 2006, el único Estado que no lo ha hecho ha sido Rusia.

D) La Carta Europea sobre los Idiomas regionales o de las minorías (*CETS* 148), abierta a la firma el 5 de noviembre de 1992, y entrada en vigor el 1 de marzo de 1998, ha sido ratificada el 15 de noviembre de 2006 por la República Checa. El instrumento de ratificación entrará en vigor para este país el 1 de marzo de 2007. Con esta ratificación, el número de Estados partes ascenderá a 22⁵.

E) La Convención relativa a la lucha contra la trata de seres humanos (*CETS* 197), abierta a la firma en Varsovia el 16 de mayo de 2005, ha recibido los tres primeros instrumentos de ratificación: Moldavia (el 19 de mayo), Rumanía (el 21 de agosto de 2006) y Austria (el 12 de octubre). Para su entrada en vigor se requieren 10 instrumentos de ratificación.

3. Organización de Estados Americanos: Ratificaciones recientes de los principales instrumentos de derechos humanos.

A) El 6 de octubre de 2006, Bolivia ratificó el Protocolo de San Salvador a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (A-52). El Protocolo fue aprobado por la Asamblea General de la OEA el 17 de noviembre de 1988 y entró en vigor el 16 de noviembre de 1999. Con la ratificación de Bolivia, el número de Estados partes se eleva a 14: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Uruguay.

B) El 27 de noviembre de 2006, Bolivia ratificó la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (A-51). La Convención fue aprobada el 9 de diciembre de 1985 en Cartagena de Indias y se encuentra en vigor desde el 28 de febrero de 1987. 17 Estados son partes en la misma: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica,

⁵ Para la lista de Estados partes, *vid. infra.* epígrafe I, apdo. 3.4 de esta crónica.

Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

4. Unión Africana: Adopción de la Carta Africana de la Juventud.

El 2 de julio de 2006, los Estados miembros de la Unión Africana (UA) adoptaron la Carta Africana de la Juventud en el marco del séptimo período de sesiones ordinario de la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la UA, celebrado en Banjul (Gambia). La Carta entrará en vigor treinta días después de su ratificación por quince Estados miembros, de acuerdo con su art. 30.3. Por el momento, sólo ha sido firmada por uno, Malí, y no ha recibido ningún instrumento de ratificación o adhesión.

La Carta, compuesta por 30 artículos, se inspira en diversos instrumentos internacionales y africanos sobre derechos humanos, de la mujer y del niño, entre los que se encuentran el Protocolo Facultativo a la Carta Africana de los derechos humanos y de los pueblos relativo a los derechos de las mujeres en África, de 2003, y la Carta Africana de los derechos y el bienestar del niño, de 1999. El punto de partida de su elaboración se encuentra en la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno celebrada en Argel en 1999, en el seno de la cual, la Comisión de la UA, en vista de que los jóvenes suponen la franja de población más amplia del continente (el 40% de la población total), destacó la necesidad de promover la capacitación y el desarrollo de la juventud y su participación en la sociedad.

Como es habitual en los instrumentos africanos, la Carta define los derechos, deberes y libertades de sus destinatarios. Además de garantizar derechos de toda índole, la Carta sale al paso de los problemas que afligen en particular a los jóvenes africanos y que motivan su abandono del continente, y establece, entre otras cuestiones, la necesidad de asegurar la educación, el bienestar y la salud, el acceso al empleo y su participación en el plano político. La principal carencia de este instrumento se encuentra en la ausencia de mecanismos de protección. El art. 28 encarga a la Comisión de la Unión Africana (que ejerce el papel de la Secretaría) la responsabilidad de velar por que los Estados partes respeten y apliquen sus obligaciones convencionales, por varias vías, pero no se prevé la supervisión por parte de la Corte Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

II. LAS NOVEDADES EN LOS MECANISMOS INTERNACIONALES DE PROTECCIÓN

1. Los mecanismos convencionales de las Naciones Unidas.

A) La reforma de los órganos de tratados.

a) *La 5ª reunión de los Comités y la 18ª reunión de los presidentes de los órganos de tratados.*

La 18ª reunión de los presidentes de los órganos de tratados se celebró en Ginebra los días 22 y 23 de junio de 2006, estando precedida de la 5ª reunión conjunta de los Comités u órganos de tratados (*Inter-Committee Meeting of the human rights treaty bodies*), celebrada también en Ginebra entre el 19 y el 21 del mismo mes⁶.

Los presidentes se ocuparon del seguimiento de las recomendaciones de la 17ª reunión y las actividades de los distintos órganos de tratados para mejorar la eficacia del sistema, simplificar sus métodos de trabajo y armonizar las directrices para la presentación de información, incluyendo los mecanismos de seguimiento de sus recomendaciones; abordaron la cuestión de la cooperación con el Consejo de Derechos Humanos y los procedimientos públicos especiales, los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas y las instituciones nacionales de derechos humanos; debatieron el documento de exposición de conceptos preparado por la Secretaría sobre la propuesta de la ACNUDH relativa a la creación de un órgano único y permanente⁷, y analizaron los resultados de la 5ª reunión de los comités. Se reunieron, además, con los representantes de los Estados partes y con la ACNUDH, y celebraron la 8ª reunión conjunta con los titulares de los procedimientos especiales de la desaparecida Comisión de Derechos Humanos.

Además de aprobar las decisiones tomadas por la 5ª reunión de los Comités, la 18ª reunión de los presidentes adoptó las siguientes recomendaciones:

- Que todos los órganos de tratados estudiaran la posibilidad de elaborar procedimientos y directrices para mejorar la interacción, cuando procediera, con los titulares de mandatos de procedimientos especiales a fin de aumentar la coordinación y la coherencia de sus respectivas tareas.
- Que la Secretaría buscara el modo de fortalecer la interacción directa y específica de los titulares de los procedimientos especiales durante los períodos de sesiones de los órganos de tratados.
- Que el presidente de la reunión de presidentes de los órganos de tratados y el presidente de la reunión de los titulares de los procedimientos especiales enviaran conjuntamente una carta al presidente del Consejo de Derechos Humanos, sugiriendo que las recomendaciones de los procedimientos especiales y las observaciones finales de los órganos de tratados fueran empleadas por el Consejo en el futuro mecanismo de examen periódico universal, en el entendido de que los órganos de tratados y los procedimientos especiales podrían desempeñar un papel especial en la determinación de los hechos constitutivos de violaciones de los derechos humanos y en su evaluación, y el Consejo, en la aplicación de las obligaciones en materia de derechos humanos.
- Que los órganos de tratados estudiaran la posibilidad de institucionalizar su relación con el Consejo y examinaran y propusieran las formas de hacerlo.

⁶ Sus informes se encuentran, respectivamente, en el doc. A/61/385, de 25 de septiembre de 2006, y en el anexo al mismo.

⁷ Doc. HRI/MC/2006/2.

En cuanto a la 5ª reunión de los Comités, el resultado más significativo consistió en la aprobación del proyecto revisado de directrices armonizadas sobre la presentación de informes a los órganos de tratados de derechos humanos, que incluía unas directrices sobre un documento básico común y documentos específicos de los tratados, con la recomendación de que los Comités las utilizaran de manera flexible⁸. En la reunión también se trataron cuestiones como la propuesta de la Alta Comisionada de establecer un órgano único de control; la armonización de los métodos de trabajo de los Comités, en particular las dos propuestas presentadas por el CDN y el CEDR, que versaban, respectivamente, sobre la creación de un “equipo de gestión de presidentes” y la instauración de un mecanismo único para la tramitación de las denuncias individuales; la estandarización de la terminología empleada por los Comités; las medidas de seguimiento de las observaciones finales; las reservas a las convenciones de derechos humanos; la colaboración con los organismos, fondos y programas de las Naciones Unidas, las ONGs y las instituciones nacionales de derechos humanos, y los indicadores para valorar el grado de cumplimiento de los Estados de sus obligaciones en materia de derechos humanos, particularmente el uso de información estadística por los Comités.

b) Reunión internacional de expertos en materia de reforma de los órganos de tratados (Malbun II).

Los días 14 y 15 de julio de 2006 tuvo lugar en Triesenberg (Liechtenstein) una reunión internacional de expertos en materia de reforma de los órganos de tratados, como continuación de la reunión celebrada en Malbun (Liechtenstein) en mayo de 2003⁹. Asistieron a la reunión miembros de los órganos de tratados y representantes de los Estados, de los organismos de las Naciones Unidas, de las instituciones nacionales independientes de derechos humanos y de las organizaciones no gubernamentales. Además de un debate general sobre la reforma del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que tuvo como base el documento de exposición de conceptos preparado por la Secretaría sobre la propuesta de la ACNUDH relativa a un órgano de control unificado y permanente¹⁰, se discutieron cuestiones como la protección específica otorgada a determinadas categorías de derechos o grupos de personas; las propuestas presentadas por el CEDR, el CDN y el CEDM; la armonización de los métodos de trabajo de los Comités, así como diversas cuestiones jurídicas concernientes a la creación de un órgano unificado¹¹.

Está previsto que celebre una reunión en febrero de 2007 entre los Estados partes en las principales convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas y los presidentes de

⁸ Doc. HRI/MC/2006/3 y Corr.1.

⁹ Vid. doc. A/58/123.

¹⁰ Doc. HRI/MC/2006/2, *cit.*

¹¹ Para un resumen de la reunión, *vid.* doc. A/61/351.

los órganos de tratados, para seguir analizando la cuestión de la reforma de los órganos teniendo en cuenta la evolución de los trabajos del Consejo de Derechos Humanos.

c) Hacia la creación de un Comité unificado permanente.

Tanto en la 18ª reunión de los Presidentes de los órganos de tratados y en la 5ª reunión de los Comités, como en Malbun II, se debatió ampliamente el controvertido documento de exposición de conceptos preparado por la Secretaría sobre la propuesta de la Alta Comisionada relativa a un órgano permanente unificado que reemplazaría a los siete comités existentes¹². De los debates mantenidos se desprenden las siguientes posturas:

- Aunque ninguno de los Comités, con excepción del CEDM, ha adoptado una opinión definitiva sobre la propuesta, en su 18ª reunión, los presidentes se mostraron a favor de la unificación de los procedimientos de tramitación de las comunicaciones individuales, de acuerdo con la propuesta del CEDR, por entender que ello podría contribuir a la armonización de la jurisprudencia de los órganos¹³.
- En la reunión mantenida entre los Presidentes de los órganos de tratados y los Estados partes en las principales convenciones de derechos humanos, varios Estados expresaron su interés por la propuesta y pidieron a la Secretaría que presentara documentos complementarios sobre los aspectos jurídicos y presupuestarios de la propuesta y sus repercusiones en la estructura y composición de los órganos actuales. Otros manifestaron su preocupación por la propuesta, temiendo que un órgano unificado pudiera reducir las particularidades de cada tratado y resultar en el debilitamiento del sistema. Todos convinieron en que la propuesta debía ser examinada cuidadosa y detenidamente. Además, algunos participantes indicaron que, manteniendo el sistema actual, podrían aplicarse algunas de las sugerencias del documento, como la armonización de los métodos de trabajo de los Comités, la convocatoria de períodos de sesiones de órganos de tratados al mismo tiempo, el fomento de la coordinación y la interacción, la asistencia de los miembros de un Comité a los períodos de sesiones de otros como observadores o participantes, la organización de grupos de trabajos temáticos conjuntos, la armonización de los programas de trabajo, las prioridades y los objetivos, y el establecimiento de mecanismos oficiales de coordinación estructurados para establecer un enfoque unificado de la presentación de informes y las comunicaciones de los órganos de tratados¹⁴.
- De acuerdo con las opiniones expresadas en la reunión de Malbun II, no parece que la propuesta de la ACNUDH cuente con el apoyo de los grupos regionales presentes en la misma, aunque se mostraron favorables a seguir estudiando la cuestión sobre la base de documentos adicionales que prepare la Secretaría. En particular, se expresó una cierta preocupación por que el mecanismo unificado pudiera disminuir

¹² Doc. HRI/MC/2006/2.

¹³ Doc. A/61/385, *cit.*, pár. 5.

¹⁴ Doc. A/61/385, *ibid.*, párs. 13-17.

el nivel de protección de los grupos especialmente vulnerables, y por que pudiera adoptar un carácter cuasi judicial¹⁵. En general, los Estados se decantaron por medidas a corto plazo. El resultado más positivo de la reunión fueron las propuestas relativas al reforzamiento de la armonización de los métodos de trabajo de los diferentes Comités y a la creación de una mesa permanente de los presidentes de los órganos de tratados.

B) Comité de Derechos Humanos (CDH).

a) Situación del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP) y de sus protocolos adicionales.

El PIDCP fue aprobado por la AG mediante su res. 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, junto con un Protocolo Facultativo al mismo, por el que se establece un sistema de comunicaciones individuales. Ambos instrumentos entraron en vigor el 23 de marzo de 1976. A 6 de diciembre de 2006, 160 Estados son partes en el Pacto y 109 en el Protocolo Facultativo.

Los siguientes 160 Estados han ratificado o se han adherido al PIDCP: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benín, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación Rusa, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Islandia, India, Indonesia, Iraq, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro¹⁶, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular de Corea, República Dominicana, Ruanda, Rumanía, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Trinidad y Tobago,

¹⁵ Doc. A/61/351, *cit.*, párs. 11-16.

¹⁶ Aunque este país no ha presentado su instrumento de ratificación, el CDH, de acuerdo con su jurisprudencia reiterada [*vid.* doc. A/49/40, vol. I, párs. 48 y 49], ha entendido que los individuos bajo la jurisdicción de este Estado conservan los derechos y garantías reconocidos en el Pacto. *Cfr.* doc. A/61/40, vol. I, p. 3, párr. 2.

Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

Y los 109 Estados que se indican a continuación son partes en el Protocolo Facultativo: Alemania, Andorra, Angola, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Benín, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Chipre, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Federación Rusa, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Kirguistán, Lesotho, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumanía, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sudáfrica, Sri Lanka, Suecia, Surinam, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela y Zambia.

El Segundo Protocolo Facultativo al PIDCP sobre la abolición de la pena de muerte fue aprobado por la resolución 44/128, de 15 de diciembre de 1989, de la AGNU, y entró en vigor el 11 de julio de 1991. Cuenta con 60 Estados partes: Alemania, Andorra, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, España, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, San Marino, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Turkmenistán, Uruguay y Venezuela.

b) Períodos de sesiones del CDH.

El CDH celebró su 87º período de sesiones entre el 10 y el 28 de julio, y su 88º período de sesiones entre el 16 de octubre y el 3 de noviembre de 2006.

Su 87º período de sesiones estuvo precedido por la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, del 3 al 7 de julio. Durante el período de sesiones, se examinaron los informes de la República Centroafricana, de Estados Unidos y de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK) acerca de la

situación de los derechos humanos en Kosovo desde 1999¹⁷. El 26 de julio de 2006, el CDH adoptó su informe anual a la AG, que abarca el período comprendido entre el 1 de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006¹⁸.

En su 88° período de sesiones, que estuvo precedido por la reunión del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones (del 9 al 13 de octubre), el CDH examinó los informes de Honduras, Bosnia-Herzegovina, Ucrania y la República de Corea, en presencia de sus respectivos representantes estatales; examinó a puerta cerrada y emitió decisiones y dictámenes en relación a las comunicaciones individuales y concluyó la primera lectura de un proyecto revisado de Comentario General sobre el art. 14 del PIDCP, relativo al derecho a un juicio justo.

Además, el 27 de octubre, el Comité celebró su cuarta reunión bienal con los Estados partes en el PIDCP. Las principales cuestiones abordadas en la reunión fue la racionalización de los procedimientos de presentación de informes (“Streamlined Reporting Procedures”), la reforma de los órganos de tratados y la asistencia técnica.

Está previsto que el próximo período de sesiones del CDH tenga lugar entre el 12 y el 30 de marzo de 2007 en Nueva York, y que en él se analicen los informes de Madagascar, Chile, Ruanda y Barbados.

En la actualidad, los 18 miembros del CDH son: Abdelfattah AMOR (Túnez), Nisuke ANDO (Japón), Prafullachandra Natwarlal BHAGWATI (India), Alfredo CASTILLERO HOYOS (Panamá), Christine CHANET (Francia), Maurice GLÈLÈ-AHANHANZO (Benín), Walter KÄLIN (Suiza), Ahmed TAWFIK KHALIL (Egipto), Rajsoomer LALLAH (Mauricio), Rafael RIVAS POSADA (Colombia), Nigel RODLEY (Reino Unido), Ivan SHEARER (Australia), Hipólito SOLARI-YRIGOYEN (Argentina), Ruth WEDGWOOD (Estados Unidos), Roman WIERUSZEWSKI (Polonia), Elisabeth PALM (Suecia), Michael O’FLAHERTY (Irlanda) y Edwin JOHNSON LÓPEZ (Ecuador).

c) Jurisprudencia.

En el período comprendido entre julio y diciembre de 2006, el CDH se ocupó de las siguientes 43 comunicaciones:

Hiran Ekanayake c. Sri Lanka

CCPR/C/88/D/1201/2003 23 de noviembre de 2006

¹⁷ Se trata del primer caso en que una misión de las Naciones Unidas ha presentado un informe a un órgano creado por una convención de derechos humanos sobre las medidas adoptadas para dar efecto a las disposiciones de dicho tratado. El informe ha sido presentado en atención a la solicitud formulada por el CDH en las observaciones finales al informe inicial de la entonces Serbia y Montenegro, presentado en 2004. *Cfr.* CCPR/CO/81/SEMO, de 12 de agosto de 2004, pár. 3.

¹⁸ *Vid.* doc. A/61/40, Partes I y II, referido a los períodos de sesiones 85°, 86° y 87° del CDH.

Barbara Wdowiak c. Polonia	CCPR/C/88/D/1446/2006	23 de noviembre de 2006
André Brun c. Francia	CCPR/C/88/D/1453/2006	23 de noviembre de 2006
Katsuno, Masaharu y otros c. Australia	CCPR/C/88/D/1154/2003	15 de noviembre de 2006
Víctor Villamón Ventura c. España	CCPR/C/88/D/1305/2004	15 de noviembre de 2006
Tim Anderson c. Australia	CCPR/C/88/D/1367/2005	15 de noviembre de 2006
Hamid Reza Taghi Khadje c. Países Bajos	CCPR/C/88/D/1438/2005	15 de noviembre de 2006
Fernando Guardiola Martínez c. España	CCPR/C/88/D/1098/2002	13 de noviembre de 2006
Danyal Shafiq c. Australia	CCPR/C/88/D/1324/2004	13 de noviembre de 2006
Mario Conde c. España	CCPR/C/88/D/1325/2004	13 de noviembre de 2006
Jagjit Singh Bhullar c. Canadá	CCPR/C/88/D/982/2001	13 de noviembre de 2006
Vadim Stolyar c. Federación Rusa	CCPR/C/88/D/996/2001	13 de noviembre de 2006
Boris Zvozkov y otros c. Bielorrusia	CCPR/C/88/D/1039/2001	10 de noviembre de 2006
Larisa Tarasova c. Uzbekistán	CCPR/C/88/D/1057/2002	10 de noviembre de 2006
Viktor Korneenko y otros c. Bielorrusia	CCPR/C/88/D/1274/2004	10 de noviembre de 2006
Mohammed Alzery c. Suecia	CCPR/C/88/D/1416/2005	10 de noviembre de 2006
Frans Verlinden c. Países Bajos	CCPR/C/88/D/1187/2003	8 de noviembre de 2006
Noel Léopold Dumont de Chassart c. Italia	CCPR/C/87/D/1229/2003	14 de septiembre de 2006
Michael O'Neill and John Quinn c. Irlanda	CCPR/C/87/D/1314/2004	14 de septiembre de 2006
Susila Malani Dahanayake y otros c. Sri Lanka	CCPR/C/87/D/1331/2004	14 de septiembre de 2006
Susila Malani Dahanayake c. Filipinas	CCPR/C/87/D/1421/2005	14 de septiembre de 2006
Sundara Arachchige Lalith Rajapakse c. Sri Lanka	CCPR/C/87/D/1250/2004	5 de septiembre de 2006
Aalbersberg y otros c. Países Bajos	CCPR/C/87/D/1440/2005	14 de agosto de 2006
Apolonio García González c. España	CCPR/C/87/D/1441/2005	14 de agosto de 2006
José Zaragoza Rovira c. España	CCPR/C/87/D/1444/2006	14 de agosto de 2006
Azem Kurbogaj and Ghevdet Kurbogaj c. España	CCPR/C/87/D/1374/2005	11 de agosto de 2006
Laureano Oubiña Piñeiro c. España	CCPR/C/87/D/1387/2005	11 de agosto de 2006
Patrick Coleman c. Australia	CCPR/C/87/D/1157/2003	10 de agosto de 2006
Soo Ja Lim y otros c. Australia	CCPR/C/87/D/1175/2003	10 de agosto de 2006
Manuel Francisco Becerra Barney c. Colombia	CCPR/C/87/D/1298/2004	10 de agosto de 2006
Dawood Khan c. Canadá	CCPR/C/87/D/1302/2004	10 de agosto de 2006
Erich Gilberg c. Alemania	CCPR/C/87/D/1403/2005	10 de agosto de 2006
D y E c. Australia	CCPR/C/87/D/1050/2002	9 de agosto de 2006
Stanislav Šmídek c. República Checa	CCPR/C/87/D/1062/2002	9 de agosto de 2006
Maximino de Dios Prieto c. España	CCPR/C/87/D/1293/2004	9 de agosto de 2006
Ali Medjnoune c. Argelia	CCPR/C/87/D/1297/2004	9 de agosto de 2006

Amalia Castaño López c. España	CCPR/C/87/D/1313/2004	9 de agosto de 2006
Vladimir Viktorovich Shchetko c. Bielorrusia	CCPR/C/87/D/1009/2001	8 de agosto de 2006
José Manuel Rodríguez Alvarez c. España	CCPR/C/87/D/1093/2002	8 de agosto de 2006
Marco Antonio Arboleda Saldarriaga c. Colombia	CCPR/C/87/D/1120/2002	8 de agosto de 2006
Luis Oliveró Capellades c. España	CCPR/C/87/D/1211/2003	8 de agosto de 2006
Lanzarote Sánchez c. España	CCPR/C/87/D/1212/2003	8 de agosto de 2006
Saimijon y Malokhat Bazarov c. Uzbekistán	CCPR/C/87/D/959/2000	8 de agosto de 2006

C) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC).

a) Situación del Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC).

El PIDESC fue aprobado por la AG el 16 de diciembre de 1966 [res. 2200 A (XXI)], conjuntamente con el PIDCP y su primer Protocolo adicional, y entró en vigor el 3 de enero de 1976. En diciembre de 2006, 155 Estados son partes en él: Afganistán, Albania, Alemania, Angola, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Barbados, Bielorrusia, Bélgica, Benín, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Eritrea, Etiopía, Federación Rusa, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Nepal, Países Bajos, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular de Corea, República Dominicana, Ruanda, Rumanía, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Siria, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

b) Períodos de sesiones del CDESC.

En su 37º período de sesiones, celebrado en Ginebra entre el 6 y el 24 de noviembre y precedido de la reunión del Grupo de Trabajo anterior al período de sesiones, del 27 de

noviembre al 1 de diciembre, el Comité examinó los informes de Países Bajos, El Salvador, Tayikistán, la Antigua República Yugoslava de Macedonia y Albania, y discutió un proyecto de Comentario General relativo al art. 9 del PIDESC, sobre el derecho a la seguridad social. La preparación del Comentario había venido facilitada por la celebración de un Día de Discusión General sobre esta cuestión el 15 de mayo de 2006.

El próximo período de sesiones del Comité tendrá lugar entre el 30 de abril y el 18 de mayo de 2007.

Los 18 miembros del CDESC son los siguientes: Mohamed EZZELDIN ADEL-MONEIM (Egipto), Clement ATANGANA (Camerún), Rocío BARAHONA RIERA (Costa Rica), Virginia BONOAN-KERDOUN (Filipinas), María Virginia BRAS GOMES (Portugal), Arandhati GHOSE (India), Azzouz KERDOUN (Argelia), Yuri KOLOSOV (Federación Rusa), Giorgio MALINVERNI (Suiza), Jaime MARCHÁN ROMERO (Ecuador), Sergei MARTYNOV (Bielorrusia), Ariranga Govindasamy PILLAY (Mauricio), Eibe RIEDEL (Alemania), Andrzej RZEPLINSKI (Polonia), Walid SA'DI (Jordania), Yongxiang SHEN (China), Philippe TEXIER (Francia) y Álvaro TIRADO MEJÍA (Colombia).

D) Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR).

a) Situación de la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación racial (CvEDR).

La CvEDR fue adoptada y abierta a la firma y a la ratificación por la AG en su res. 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965. Su entrada en vigor se produjo el 4 de enero de 1969. En diciembre de 2006, 173 Estados son partes en la misma: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benín, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comores, Congo, Costa Rica, Costa de Marfil, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Eritrea, Federación Rusa, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Laos, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Panamá, Paquistán, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Ruanda, Rumanía, Saint Kitts y

Nevis, San Marino, Santa Lucía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

b) Períodos de sesiones del CEDR.

El 69º período de sesiones del CEDR se celebró entre el 31 de julio y el 18 de agosto. En él, el Comité examinó los informes de Estonia, Yemen, Sudáfrica, Omán, Mongolia, Dinamarca, Noruega y Ucrania; estudió la situación de Malawi, Seychelles, Santa Lucía y Namibia en ausencia de informe estatal; analizó las quejas relativas a Surinam, Nicaragua, Laos, Perú y la República Democrática del Congo sobre la base del mecanismo de alerta temprana y acción urgente instituido por el Comité, y discutió la situación en los territorios no autónomos en relación con la Convención. Además, celebró un debate general sobre la crisis en el Líbano, a resultas del cual adoptó una declaración en la que llamaba la atención sobre el riesgo de que el conflicto pudiera conducir a una intensificación de la discriminación racial y el odio en la región y en el mundo entero; se reunió con la Experta Independiente sobre Minorías, la Sra. Gay McDougall, para debatir las vías para intensificar la cooperación entre ambos órganos; trató otras cuestiones como la reforma de los órganos de tratados, el informe del Grupo de Trabajo sobre reservas¹⁹ o los métodos de seguimiento de las comunicaciones individuales y del Programa de Acción de Durban; reformó su Reglamento interno para incluir el árabe entre los idiomas oficiales del Comité (*vid. art. 26*)²⁰, y, finalmente, adoptó su informe anual a la AG²¹.

El próximo período de sesiones del CEDR se celebrará en Ginebra entre el 19 de febrero y el 9 de marzo de 2007. Está previsto que en él el Comité examine los informes de Israel, Liechtenstein, República Checa, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, India, Canadá, Antigua y Barbuda, y la República Democrática del Congo, así como la situación en Etiopía, Nicaragua, Congo, Papúa Nueva Guinea y Togo, en ausencia de informe estatal.

Los 18 miembros del Comité son Mahmoud ABOUL-NASR (Egipto), Noureddine AMIR (Argelia), Alexei S. AVTONOMOV (Federación Rusa), Ralph F. BOYD (Estados Unidos)²², José Francisco CALI TZAY (Guatemala), Fatima-Binta Victoire DAH (Burkina Faso), Kokou Mawuena Ika Kana EWOMSAN (Togo), Régis de GOUTTES (Francia), Patricia Nozipho JANUARY-BARDILL (Sudáfrica), Morten KJAERUM (Dinamarca), José Augusto LINDGREN ALVES (Brasil), Raghavan Vasudevan PILLAI (India), Agha

¹⁹ HRI/MC/2006/5.

²⁰ Según esta disposición, el árabe, chino, inglés, francés, español y ruso son las lenguas oficiales del Comité, y el inglés, francés, español y ruso, las lenguas de trabajo. El Reglamento interno del Comité se encuentra en el doc. CERD/C/35/Rev. 3.

²¹ Doc. A/61/18.

²² Presentó su dimisión el 17 de octubre de 2006.

SHAHI (Paquistán)²³, Linos Alexander SICILIANOS (Grecia), TANG Chengyuan (China), Patrick THORNBERRY (Reino Unido), Luis VALENCIA RODRÍGUEZ (Ecuador) y Mario Jorge YUTZIS (Argentina).

Se mantiene la preocupación por la situación financiera del CEDR. De acuerdo con el art. 8.6 de la CvEDR, y a diferencia de lo que sucede con el resto de los órganos de tratados, los Estados partes son los encargados de sufragar los gastos de los miembros del Comité. En su res. 47/111, de 16 de diciembre de 1992, la AG acogió con beneplácito la decisión adoptada en la 14ª reunión de los Estados partes en la Convención, de 15 de enero de 1992, de enmendar el art. 8 de ese instrumento para que el Comité pasara a ser financiado con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas²⁴. La enmienda entrará en vigor cuando haya sido aceptada por dos tercios de los Estados partes. A 1 de junio de 2006, tan sólo se han recibido las notificaciones de aceptación de 41 Estados. Entre tanto, las preocupaciones acerca de la financiación del Comité se han convertido en una constante. Sus períodos de sesiones de 2005 y de 2006 se han financiado con cargo al presupuesto ordinario, y, por consiguiente, para esos dos años no se fijaron cuotas a los Estados partes. Sin embargo, varios Estados partes siguen en mora por no haber pagado sus cuotas anteriores. A 1 de junio de 2006, la suma total pendiente de pago era de 143.770,52 dólares²⁵.

c) Jurisprudencia.

Los 47 Estados que, en diciembre de 2006, han aceptado el mecanismo facultativo de comunicaciones individuales, previsto en el art. 14 de la Convención son los siguientes: Alemania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Chipre, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumanía, Senegal, Serbia, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

En el año 2006, el CEDR ha emitido tan sólo dos dictámenes:

- Comunicación 29/2003, Dragan Durmic c. Serbia y Montenegro²⁶: Violación de los arts. 5.f) y 6 de la Convención.

²³ Fallecido el 6 de septiembre de 2006.

²⁴ En la res. 47/111 de la AG, se acuerda sustituir el pár. 6 del art. 8 de la Convención por un párrafo que diga: “El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención”; y añadir un nuevo párrafo a este artículo, que sería el pár. 7, con la siguiente redacción: “Los miembros del Comité constituido de conformidad con la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida”.

²⁵ *Vid.* doc. A/61/186.

²⁶ Dictamen de 8 de marzo de 2003 (CERD/C/68/D/29/2003).

- Comunicación 34/2004, Mohammed Hassan Gelle c. Dinamarca²⁷: Violación del apdo. d) del pár. 1 del art. 2, y de los arts. 4 y 6 de la Convención.

E). Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM).

a) Situación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (CvEDM).

La CvEDM fue aprobada por la resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, de la AGNU. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981. A 2 de noviembre de 2006, los siguientes 185 Estados son partes en ella: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Benín, Bhután, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bostwana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comores, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, Federación Rusa, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Cook, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mauricio, México, Micronesia, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Paquistán, Panamá, Papúa Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular de Laos, República Dominicana, Ruanda, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Surinam, Swazilandia, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Trinidad y Tobago, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbequistán, Vanuatu, Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia y Zimbabwe.

El Protocolo Facultativo a la CvEDM fue aprobado por la AGNU en su res. 54/4, de 6 de octubre de 1999. Entró en vigor el 22 de diciembre de 2000 y, a 2 de noviembre de 2006, cuenta con 83 Estados partes: Albania, Alemania, Andorra, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh,

²⁷ Dictamen de 15 de marzo de 2006 (CERD/C/68/D/34/2004).

Bélgica, Belice, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Camerún, Canadá, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación Rusa, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Kazajstán, Kirguistán, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malí, México, Moldavia, Mongolia, Montenegro, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Dominicana, Rumanía, Saint Kitts y Nevis, San Marino, Senegal, Serbia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Tailandia, Tanzania, Timor Oriental, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

b) Períodos de sesiones del CEDM.

El CEDM celebró su 36º período de sesiones en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, del 7 al 25 de agosto de 2006. Con el fin de reducir el volumen de informes cuyo examen está atrasado, el Comité se reunió en dos salas paralelas. Emitió recomendaciones sobre los informes de Cabo Verde, Chile, China, Cuba, República Checa, República Democrática del Congo, Dinamarca, Georgia, Ghana, Jamaica, Mauricio, México, Filipinas, Moldavia y Uzbekistán. Además, adoptó dos dictámenes sobre el fondo en relación a dos comunicaciones presentadas con arreglo al Protocolo Facultativo de 1999, trabajó sobre sendas Recomendaciones Generales relativas a la mujer inmigrante y al art. 2 de la Convención, y adoptó una declaración sobre la situación de la mujer en el Líbano.

Los 23 miembros del Comité son: Magalys AROCHA DOMÍNGUEZ (Cuba); Meriem BELMIHOUB-ZERDANI (Argelia); Dorcas COKER-APPIAH (Ghana); Mary Shanthi DAIRIAM (Malasia); Cornelis FLINTERMAN (Países Bajos); Naela Mohamed GABR (Egipto); Françoise GASPARD (Francia); Huguette Bokpe GNACADJA (Benín); Salma KHAN (Bangladesh); Tiziana MAIOLO (Italia); Rosario G. MANALO (Filipinas); Krisztina MORVAI (Hungría); Pramila PATTEN (Mauricio); Silvia PIMENTEL (Brasil); Victoria POPESCU (Rumanía); Fumiko SAIGA (Japón); Hanna Beate SCHÖPP-SCHILLING (Alemania); Heisoo SHIN (República de Corea); Glenda P. SIMMS (Jamaica); Dubravka ŠIMONOVIĆ (Croacia); Anamah TAN (Singapur); Maria Regina TAVARES DA SILVA (Portugal), y Zou XIAOQIAO (China).

c) Jurisprudencia.

En el período comprendido entre julio y septiembre de 2006, el CEDM ha emitido dos dictámenes:

- Comunicación 3/2004, Dung Thi Thuy Nguyen c. Países Bajos²⁸: No violación de la Convención.

²⁸ CEDAW/C/36/D/3/2004.

- Comunicación 4/2004, A.S. c. Hungría²⁹: Violación de los arts. 10.h), 12 y 16.1.e) de la Convención.

F) Comité contra la Tortura (CCT).

a) Situación de la Convención contra la tortura (CvCT).

La CvCT fue aprobada por la res. 39/46, de 10 de diciembre de 1984, de la AGNU. Entró en vigor el 26 de junio de 1987. En noviembre de 2006, 142 Estados la han ratificado o se han adherido a ella: Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Antigua y Barbuda, Arabia Saudí, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bélgica, Belice, Benín, Bielorrusia, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, Federación Rusa, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenia, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Rumanía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Siria, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Venezuela, Yemen y Zambia.

Los siguientes 61 Estados han reconocido la competencia del CCT para conocer de las comunicaciones presentadas por individuos sobre la base del art. 22 de la Convención (a 30 de noviembre de 2006): Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Federación Rusa, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Senegal, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Togo, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay y Venezuela.

El Protocolo Facultativo a la CvCT por el que se establece un sistema de visitas periódicas a los centros de detención de los Estados miembros fue adoptado por la AGNU en su

²⁹ CEDAW/C/36/D/4/2004.

resolución 57/199, de 18 de diciembre de 2002, y entró en vigor el 22 de junio de 2006. A 1 de diciembre de 2006 cuenta con 28 Estados partes: Albania, Argentina, Armenia, Benín, Bolivia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, España, Georgia, Honduras, Liberia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, México, Moldavia, Paraguay, Perú, Polonia, Reino Unido, República Checa, Senegal, Serbia, Suecia, Ucrania y Uruguay.

b) Períodos de sesiones del CCT.

El Comité celebró su 37º período de sesiones entre el 6 y el 24 de noviembre de 2006, en el que examinó los informes de Tayikistán, México, Burundi, Rusia, Sudáfrica, Guyana y Hungría; se ocupó de diez comunicaciones individuales; abordó la cuestión de las mejoras en los mecanismos de seguimiento de las mismas y de las recomendaciones finales adoptadas tras el examen de los informes periódicos estatales, y trató la reforma de los órganos de tratados y el seguimiento de la 5ª reunión de los Comités.

Además, completó su primera lectura de un proyecto de Comentario General (CG) sobre el art. 2 de la Convención. El CG aborda la prohibición absoluta de la tortura, el contenido de la obligación de tomar todas las medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción, entre las que se incluirían, a juicio del Comité, la de incorporar la definición de tortura que proporciona el art. 1 de la Convención en la legislación estatal; el alcance de las obligaciones y la responsabilidad estatales de acuerdo con la Convención; otras medidas preventivas que deben tomar los Estados, en virtud de los arts. 3 y 12, y la prohibición de invocar una orden de un funcionario superior o de una autoridad pública como justificación de la tortura.

Los 10 miembros del Comité son: Essadia BELMIR (Marruecos); Luis Benigno GALLEGOS CHIRIBOGA (Ecuador); Guibril CAMARA (Senegal); Felice GAER (Estados Unidos); Claudio GROSSMAN (Chile); Fernando MARIÑO MENÉNDEZ (España); Andreas MAVROMMATIS (Chipre); Nora SVEAASS (Noruega); Xuexian WANG (China) y Alexander KOVALEV (Federación Rusa).

c) Jurisprudencia.

El CCT ha examinado diez comunicaciones individuales:

a) Las comunicaciones 273/2005, T.A. c. Canadá³⁰; 248/2004, A.K. c. Suiza³¹, y 284/2006, R.S.A.N. c. Canadá³², fueron declaradas inadmisibles por falta de agotamiento de los recursos internos por parte del peticionario.

³⁰ Dictamen de 22 de mayo de 2006 (CAT/C/36/D/273/2005).

³¹ Dictamen de 26 de junio de 2006 (CAT/C/36/D/248/2004/Rev.1).

³² Dictamen de 21 de noviembre de 2006 (CAT/C/37/D/284/2006).

b) Dictámenes sobre el fondo:

- En la comunicación 181/2001, Suleymane Guengueng y otros c. Senegal³³, se planteó una cuestión novedosa en la jurisprudencia del CCT: la violación de los arts. 5.2 y 7 de la Convención. En su pronunciamiento, el CCT dictaminó que Senegal había vulnerado el art. 5.2 por no haber tomado, en un plazo razonable, todas las “medidas necesarias” para establecer su jurisdicción sobre los delitos de tortura en los casos en que el presunto delincuente se halle en cualquier territorio bajo su jurisdicción y dicho Estado no conceda la extradición. Dispuso, además, que la obligación de enjuiciar al presunto autor de actos de tortura contenida en el art. 7 de la Convención no depende de la existencia previa de una solicitud de extradición del mismo, sino que la alternativa que se ofrece a los Estados partes “existe sólo si se ha formulado efectivamente dicha demanda de extradición”, y concede al Estado la posibilidad de escoger entre proceder a esa extradición o someter el caso a sus autoridades judiciales para iniciar la acción penal, “ya que la disposición tiene por finalidad evitar la impunidad de todo acto de tortura”. Preciso también que “un Estado parte no puede invocar la complejidad de su procedimiento judicial u otros motivos inherentes a su Derecho interno para justificar el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención”. A juicio del Comité, Senegal violó el art. 7 por un doble motivo: por no haber enjuiciado al antiguo presidente del Chad y por no haber dado curso a la solicitud belga de extradición.

- El resto de las comunicaciones presentadas ante el CCT versaron sobre la cuestión de determinar si la expulsión o devolución del autor de la comunicación a su país de origen vulneraría la obligación del Estado parte de no hacerlo cuando existan razones fundadas para creer que aquélla se encontraría en peligro de ser sometida a tortura, recogida en el art. 3 de la CvCT. En las comunicaciones 256/2004, M.Z. c. Suiza³⁴; 278/2005, A.E. c. Suiza³⁵; 286/2006, M.R.A. c. Suecia³⁶; 265/2005, A.H. c. Suecia³⁷, y 259/2004, M.N. c. Suiza³⁸, el Comité no encontró violación de esta disposición. Por el contrario, en la comunicación 280/2005, Gamal El Rgeig c. Suiza³⁹, el CCT estimó que el retorno forzoso del autor de la queja a Libia constituiría una violación, por parte de Suiza, del art. 3 de la Convención.

G) Comité de los Derechos del Niño (CDN).

a) *Situación de la Convención sobre los derechos del niño (CvDN).*

³³ Dictamen de 19 de mayo de 2006 (CAT/C/36/D/181/2001).

³⁴ Dictamen de 17 de mayo de 2006 (CAT/C/36/D/256/2004).

³⁵ Dictamen de 26 de junio de 2006 (CAT/C/36/D/278/2005/Rev.1).

³⁶ Dictamen de 21 de noviembre de 2006 (CAT/C/37/D/286/2006).

³⁷ Dictamen de 21 de noviembre de 2006 (CAT/C/37/D/265/2005).

³⁸ Dictamen de 20 de noviembre de 2006 (CAT/C/37/D/259/2004).

³⁹ Dictamen de 22 de noviembre de 2006 (CAT/C/37/D/280/2005).

La CvDN fue adoptada por unanimidad por la AGNU el 20 de noviembre de 1989 (res. 44/25). Entró en vigor el 2 de septiembre de 1990 y pronto alcanzó la cifra de 191 de Estados partes, constituyendo el instrumento de derechos humanos más ampliamente ratificado. En la actualidad cuenta con 193 Estados partes. La última adhesión ha sido la de Montenegro el 23 de octubre de 2006. Las dos ausencias más significativas continúan siendo las de Estados Unidos y Somalia.

La Convención cuenta con dos Protocolos adicionales:

- El Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, aprobado por la res. 54/263, de la AGNU, de 25 de mayo de 2000, y entrado en vigor el 18 de enero de 2002, que (en diciembre de 2006) ha sido ratificado por 113 Estados: Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bostwana, Brasil, Brunei, Bulgaria, Burkina Faso, Camboya, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Estonia, Filipinas, Francia, Georgia, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Honduras, Islandia, India, Italia, Japón, Kazajstán, Kuwait, Kirguistán, Laos, Letonia, Lesotho, Líbano, Libia, Lituania, Madagascar, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Ruanda, Rumanía, Santa Sede, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Siria, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suiza, Tailandia, Tanzania, Tayikistán, Togo, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Vietnam y Yemen.
- El Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en los conflictos armados, aprobado por la misma resolución, y en vigor desde el 12 de febrero de 2002, del que, a 6 de diciembre de 2006, 110 Estados son partes: Afganistán, Alemania, Andorra, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bangladesh, Bielorrusia, Bélgica, Belice, Benín, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Bostwana, Brasil, Bulgaria, Camboya, Canadá, Cabo Verde, Chad, Chile, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Guatemala, Honduras, Islandia, India, Irlanda, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenia, Kuwait, Kirguistán, Laos, Letonia, Lesotho, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, Reino Unido, Ruanda, Rumanía, Santa Sede, Senegal, Serbia, Sierra Leona, Siria, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Tailandia,

Tanzania, Tayikistán, Timor Oriental, Togo, Túnez, Turquía, Turkmenistán, Uganda, Ucrania, Uruguay, Venezuela y Vietnam.

b) Períodos de sesiones del CDN.

El CDN celebra tres períodos de sesiones anuales de tres semanas cada uno, precedidas de una reunión de una semana en la que se reúne el grupo de trabajo anterior al período de sesiones (*pre-sessional working group*). En el seno de este grupo de trabajo, el Comité se reúne a puerta cerrada con los representantes de otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, instituciones nacionales de derechos humanos y organizaciones juveniles, que hayan presentado información al Comité, con el fin de redactar una lista de cuestiones, en la que se centrará el diálogo con los representantes de los Estados durante el examen de sus respectivos informes, así como solicitar a éstos información adicional o actualizada y considerar la posibilidad de proporcionarles algún tipo de asistencia técnica o cooperación internacional.

Los 18 miembros del CDN son, en la actualidad: Ghalia Mohd Bin Hamad AL-THANI (Qatar), Joyce ALUOCH (Kenia), Alison ANDERSON (Jamaica), Jakob Egbert DOEK (Países Bajos), Kamel FILALI (Argelia), Moushira KHATTAB (Egipto), Hatem KOTRANE (Túnez), Lothar Friedrich KRAPPMANN (Alemania), Yanghee LEE (República de Corea), Norberto LIWSKI (Argentina), Rosa María ORTIZ (Paraguay), Awa N'Deye OUEDRAOGO (Burkina Faso), David Brent PARFITT (Canadá), Awich POLLAR (Uganda), Kamal SIDDIQUI (Bangladesh), Lucy SMITH (Noruega), Nevena VUCKOVIC-SAHOVIC (Serbia y Montenegro) y Jean ZERMATTEN (Suiza).

En el año 2006, se ha reunido del 9 al 27 de enero (41º período de sesiones), del 15 de mayo al 2 de junio (42º) y del 11 al 29 de septiembre (43º). Como medida temporal y excepcional, a fin de hacer frente a los retrasos acumulados en el examen de los informes, el CDN examinó los informes en dos salas paralelas de 9 miembros cada una⁴⁰.

En su 43º período de sesiones, el CDN examinó los informes de Samoa, Etiopía, Omán, Kiribati, Swazilandia, Senegal, República del Congo, Benín, Irlanda y Jordania en relación a la CvDN; de Siria, Dinamarca y Vietnam con respecto al Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, y de Kazajstán, Malta y Vietnam en relación al Protocolo Facultativo sobre la participación de los niños en conflictos armados⁴¹.

El Comité adoptó también las Directrices para los informes iniciales de los Estados partes relativos a las medidas adoptadas para dar efecto al Protocolo Facultativo sobre la venta de niños, prostitución infantil y pornografía infantil. Las directrices detallan la información que debe figurar en los informes y fueron redactadas para ayudar a los Estados que todavía

⁴⁰ Vid. A/RES/59/261, de 24 de febrero de 2005, y doc. A/59/499.

⁴¹ Las conclusiones y recomendaciones se encuentran recogidas en el doc. CRC/C/43/3.

no han presentado ningún informe a comprender mejor qué tipo de información y datos necesita el Comité para comprender y evaluar las mejoras realizadas.

El 15 de septiembre de 2006, el Comité celebró un día de discusión general (*Day of General Discussion*) sobre el derecho del niño a ser escuchado. El objetivo consistió en profundizar en el contenido del art. 12 y sus relaciones con las demás disposiciones de la Convención. La discusión se centró en dos aspectos concretos: los niños como participantes activos en la sociedad, de un lado, y el derecho de los niños a ser oídos en los procedimientos judiciales y administrativos, de otro. En sus recomendaciones finales, aprobadas el 29 de septiembre, el Comité destacó la necesidad de superar la perspectiva que considera a los niños principalmente como destinatarios de protección, para pasar a otra en la que los niños sean vistos como sujetos activos de sus derechos.

c) Comentarios Generales.

El 29 de septiembre de 2006, el CDN aprobó el Comentario General (CG) n° 9 sobre los derechos de los niños con discapacidades (CRC/C/GC/9). Basado principalmente en los arts. 2 y 23 de la Convención, el CG sugiere qué tipos de medidas pueden tomar los Estados para garantizar los derechos de los niños con discapacidad, y desarrolla el contenido de los principios básicos de la Convención y de los diferentes derechos reconocidos en ella en relación con la situación concreta de este grupo desfavorecido.

H). Comité de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CDTM).

a) Situación de la Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares (CvDTM).

La CvDTM fue aprobada por la AGNU en su resolución 45/158, de 18 de diciembre de 1990, y entró en vigor el 1 de julio de 2003. A 6 de diciembre de 2006, 34 Estados son partes en la Convención: Azerbaiyán, Argelia, Belice, Bolivia, Bosnia-Herzegovina, Burkina Faso, Cabo Verde, Chile, Colombia, Ecuador, Egipto, El Salvador, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Honduras, Kirguistán, Lesotho, Libia, Malí, Marruecos, México, Nicaragua, Perú, Senegal, Seychelles, Siria, Sri Lanka, Tayikistán, Timor Oriental, Turquía, Uganda y Uruguay.

Como vemos, los Estados partes son, en su mayoría emisores netos de trabajadores, lo cual dificulta la eficacia de la Convención. El 18 de diciembre de 2006, con ocasión de la celebración del Día Internacional del Inmigrante, la ACNUDH, LOUISE ARBOUR, rindió tributo a las personas que habían abandonado sus países de origen con el fin de buscar un futuro mejor para ellos y para sus familias. Después de recordar la enorme aportación que realizan al progreso de la sociedad en todo el mundo, aludió a la explotación, exclusión

social, discriminación, abuso y violencia que con frecuencia deben soportar, y aprovechó para solicitar la ratificación de la Convención.

b) Períodos de sesiones del CDTM.

El CDTM es el más reciente de los órganos de tratados. Celebró su primer período de sesiones entre el 1 y el 5 de marzo de 2004. Su 5º período de sesiones ha tenido lugar en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (Palais Wilson) entre el 30 de octubre y el 3 de noviembre de 2006. En dicho período de sesiones, el Comité ha examinado el primer informe de México, ha preparado el examen del informe de Egipto (previsto para el 6º período de sesiones, que se celebrará entre el 23 y el 27 de abril de 2007), y ha considerado vías para promover la ratificación de la Convención.

En relación al mecanismo de informes periódicos, se observa el Comité está acusando los mismos problemas que afligen a los demás órganos de tratados: a 1 de agosto de 2006, 26 informes estatales están pendientes de presentación⁴². En cualquier caso, el Comité adolece de un grave problema de tiempo para desempeñar su mandato, dado que, hasta la fecha, sólo ha examinado dos informes estatales, el de México y el de Malí, por lo que, de presentarse todos los informes debidos, parece previsible que deberá hacer frente a una acumulación de trabajo considerable.

Los diez miembros del Comité son, en la actualidad: Francisco ALBA (México), José S. BRILLANTES (Filipinas), Francisco CARRIÓN MENA (Ecuador), Ana Elizabeth CUBIAS MEDINA (El Salvador), Ana María DIEGUEZ ARÉVALO (Guatemala), Ahmed Hassan El-BORAI (Egipto), Abdelhamid El JAMRI (Marruecos), Prasad KARIYAWASAM (Sri Lanka), Mehmet SEVIM (Turquía) y Azad TAGHIZADET (Azerbaiyán).

2. Los mecanismos extraconvencionales de las Naciones Unidas.

A) El Consejo de Derechos Humanos.

a) Períodos de sesiones.

i.- Períodos ordinarios de sesiones.

El Consejo celebró su primer período ordinario de sesiones entre el 19 y el 30 de julio⁴³. En él, discutió ampliamente la aplicación de la res. 60/251 de la AG, de 15 de marzo de 2006, particularmente el establecimiento de las modalidades del mecanismo de examen periódico universal, y la revisión de los mandatos y mecanismos de la Comisión de Derechos

⁴² CMW/C/5/1.

⁴³ Vid. doc. A/61/53, Primera Parte.

Humanos. En relación a estas cuestiones, decidió establecer un Grupo de Trabajo intergubernamental que se reuniría entre los períodos de sesiones para desarrollar las diferentes modalidades de aquel mecanismo, y un Grupo de Trabajo intergubernamental de composición abierta para formular recomendaciones concretas sobre la revisión, mejora y racionalización de todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades con vistas a mantener un sistema de procedimientos especiales, asesoramiento por expertos independientes y un procedimiento de queja. Además, decidió ampliar el mandato de los procedimientos públicos especiales, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y el procedimiento 1503 por un año más.

Después de debatir los informes del Grupo de Trabajo intergubernamental sobre la aplicación efectiva de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo, y del Grupo de Trabajo sobre la elaboración de un Protocolo Facultativo al PIDESC, decidió asimismo ampliar sus respectivos mandatos. Además, adoptó el texto de una futura Convención para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzosas, y de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que fueron remitidas a la AG para su adopción.

Analizó también la situación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados; el apoyo del acuerdo de Abuja; las vías para evitar la incitación al odio y la violencia por razones religiosas o raciales; los derechos humanos de los emigrantes; el papel de los defensores de los derechos humanos en la promoción y la protección de los derechos humanos, y la toma de rehenes.

Por fin, el Consejo solicitó a la Oficina de la ACNUDH que nombrara cinco expertos cualificados para estudiar las lagunas de los instrumentos internacionales vigentes para luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia.

El segundo período ordinario de sesiones se celebró entre el 18 de septiembre y el 6 de octubre, y entre el 27 y el 29 de noviembre.

Entre el 18 de septiembre y el 6 de octubre, el Consejo recibió y analizó los informes de los mandatarios de los procedimientos temáticos y por países, diversos informes de la ACNUDH sobre una serie de países y el informe de la Subcomisión; recibió información sobre los progresos realizados por los Grupos de Trabajo intergubernamentales encargados de desarrollar las modalidades del mecanismo de examen periódico universal y de revisar, mejorar y racionalizar los procedimientos y mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos. Además, se reunió a puerta cerrada para analizar la situación de los derechos humanos en diversos países sobre la base del procedimiento 1503; discutió la situación de los derechos humanos en Irán, Kirguistán y Uzbekistán, y decidió poner fin al examen de la situación de los derechos humanos en Kirguistán de acuerdo con este procedimiento.

No tuvo tiempo suficiente, sin embargo, para considerar una gran cantidad de propuestas, ni adoptó resolución alguna sobre cuestiones sustantivas, en vista de lo cual, el 6 de octubre decidió suspender su 2º período de sesiones y aplazarlo hasta el 27 de noviembre, con idea de tener más tiempo para estudiar las propuestas en profundidad y poder tomar entonces las medidas oportunas.

De este modo, el 2º período de sesiones ordinario fue retomado del 27 al 29 de noviembre. En estos días, el Consejo adoptó dieciocho textos, aunque tuvo que postponer de nuevo la consideración de veinte proyectos para períodos de sesiones ulteriores. Entre las resoluciones adoptadas, destacan las relativas a los derechos humanos en el Golán ocupado por Israel, Darfur, el acceso al agua potable, la pobreza extrema, el derecho a la verdad, la incompatibilidad entre democracia y racismo, los asentamientos israelíes en los territorios palestinos ocupados, las personas privadas de libertad como consecuencia de medidas de lucha contra el terrorismo, la cooperación con la Oficina de la ACNUDH en Afganistán y Nepal y la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Inmediatamente después de la clausura del 2º período de sesiones, se inauguró el tercero.

El tercer período ordinario de sesiones tuvo lugar del 29 de noviembre al 8 de diciembre de 2006. En él, el Consejo se centró en la organización de su trabajo futuro; decidió preparar la Conferencia de seguimiento de Durban y estableció un Comité *ad hoc* para la elaboración de normativa complementaria en la lucha contra el racismo.

Tras la celebración de los correspondientes debates, el Consejo adoptó seis resoluciones y una decisión, sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados; los preparativos de la Conferencia de seguimiento de Durban; la creación de un Comité *ad hoc* para la elaboración de normativa adicional sobre la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y otras formas conexas de intolerancia; la cooperación regional para la protección y promoción de los derechos humanos en la región de Asia-Pacífico; el informe de la Comisión de Investigación sobre el Líbano, y la aplicación de la res. 60/251 de la AG. Finalmente, aprobó su informe anual a la AG.

El 4º período ordinario de sesiones se celebrará entre el 12 de marzo y el 5 de abril de 2007.

ii) Períodos extraordinarios de sesiones.

De conformidad con una solicitud escrita firmada por 21 de sus 47 miembros, el Consejo celebró el 5 de julio un período extraordinario de sesiones sobre la situación de los territorios palestinos ocupados, en el cual, por 29 votos a favor, 11 en contra y 5 abstenciones, adoptó una resolución en la que pedía a Israel que pusiera fin a sus operaciones militares en los territorios palestinos ocupados, expresaba su preocupación por los efectos negativos de estas operaciones en las condiciones humanas del pueblo palestino, instaba a Israel a liberar a los palestinos detenidos, solicitaba a todas las partes que

respetaran las normas del Derecho Internacional Humanitario, decidía el envío urgente de una misión de investigación a estos territorios y hacía un llamamiento a una solución negociada del conflicto⁴⁴.

El segundo período extraordinario de sesiones se celebró el 11 de agosto y versó sobre la situación en el Líbano. En una resolución, adoptada por 27 votos a favor, 11 en contra y 8 abstenciones, el Consejo condenó las graves violaciones de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario en el Líbano, así como los bombardeos masivos sobre poblaciones civiles libanesas, y decidió establecer y enviar, con carácter de urgencia, una Comisión de Investigación de alto nivel a la región, con el mandato de investigar los ataques sistemáticos sobre la población civil por parte de Israel, examinar los tipos de armas usados por este país y su conformidad con el Derecho Internacional, y establecer el alcance y los efectos de los ataques israelíes sobre la vida humana, la propiedad, las infraestructuras y el medio ambiente⁴⁵.

El tercer período extraordinario de sesiones tuvo lugar el 15 de noviembre y en él se discutieron las graves violaciones de los derechos humanos derivadas de las incursiones militares israelíes en los Territorios Palestinos ocupados, particularmente los acontecidos en el norte de Gaza y el ataque a Beit Hanoun. En una resolución adoptada por 32 votos a favor, 8 en contra y 6 abstenciones, el Consejo expresaba su rechazo por la matanza de civiles palestinos en Beit Hanoun y solicitaba que los responsables fueran llevados ante la justicia; expresaba su alarma ante las violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos del pueblo palestino en los territorios ocupados, y decidía enviar, con carácter de urgencia, una misión internacional de investigación a Beit Hanoun, para examinar la situación de las víctimas y las necesidades de los supervivientes y realizar recomendaciones sobre las vías para proteger a los civiles palestinos frente a futuros ataques israelíes⁴⁶.

A solicitud del Embajador de Finlandia, y con el respaldo de 33 miembros del Consejo de Derechos Humanos, los días 12 y 13 de diciembre de 2006 tuvo lugar el cuarto período extraordinario de sesiones, que versó sobre la situación de los derechos humanos en Darfur (Sudán), y en la que se aprobó, por consenso, la decisión de enviar a esta zona una misión de alto nivel para examinar la situación de los derechos humanos y las necesidades de Sudán a este respecto⁴⁷.

b) Relaciones con otros órganos.

a) Tanto los órganos de tratados como los titulares de los procedimientos públicos especiales de la extinta Comisión de Derechos Humanos se han pronunciado sobre sus

⁴⁴ A/HRC/S-1/L.1/Rev.1. *Cfr.* doc. A/61/53, Segunda Parte.

⁴⁵ A/HRC/S-2/L.1. *Cfr.* doc. A/61/53, Tercera Parte.

⁴⁶ A/HRC/S-3/L.1.

⁴⁷ Decisión S-4/101 del Consejo de Derechos Humanos, de 13 de diciembre de 2006 (advance edited version).

futuras relaciones con el Consejo. A su juicio, el Consejo y los mencionados órganos tienen funciones complementarias en la protección de los derechos humanos, y han sugerido que sus recomendaciones y observaciones sean empleadas por el Consejo en el mecanismo de examen periódico universal.

b) Durante el presente período de sesiones de la AG, en la Tercera Comisión se ha discutido si el Consejo es la instancia adecuada para adoptar resoluciones sobre la situación de los derechos humanos en ciertos Estados considerados individualmente. La Tercera Comisión se vio confrontada a asumir o no siete proyectos de resolución condenatorios adoptados por el Consejo. Diversos miembros del Movimiento de los Países No Alineados, capitaneados por Cuba, discutieron enérgicamente que el Consejo estuviera facultado para adoptar resoluciones sobre países específicos, por entender que la principal función de éste habría de consistir en desarrollar un mecanismo de examen periódico universal por el que se considerara, en pie de igualdad, la situación en todos los países. Otros Estados alegaron que la comunidad internacional no podía guardar silencio ante las violaciones graves, masivas y sistemáticas que acontecían en determinados países, y que los Estados miembros de las Naciones Unidas estaban facultados para llevar cualquier cuestión a la atención de la AG. Finalmente, tan sólo cuatro proyectos de resolución (sobre la República Democrática Popular de Corea, Irán, Myanmar y Bielorrusia) fueron asumidos por la Tercera Comisión y remitidos al pleno de la AG.

B) Los procedimientos públicos especiales.

La 13ª reunión de los titulares de los procedimientos y mandatos de la Comisión tuvo lugar en Ginebra entre el 19 y el 23 de junio de 2006⁴⁸, coincidiendo con la 5ª reunión de los Comités y la 18ª reunión de los presidentes de los órganos de tratados, con los que celebraron una sesión conjunta. Intervinieron además durante la 13ª reunión los representantes de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos; la ACNUDH y otros miembros destacados de su Oficina, así como el Relator Especial sobre los defensores de los derechos humanos de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos. Igualmente, tuvieron ocasión de participar en la ceremonia de inauguración del primer período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos.

En la reunión se estableció un Comité de Coordinación (CC) de los titulares de los procedimientos especiales para mejorar la comunicación y actuar como interlocutor en las cuestiones de interés común. Se está preparando, además, un manual sobre la unificación de los métodos de trabajo⁴⁹. Se discutió ampliamente la cuestión de la revisión de los

⁴⁸ La versión en inglés sin editar se encuentra en:

<http://www.ohchr.org/english/bodies/chr/special/docs/13threport.AEV.pdf>

⁴⁹ El borrador de *Manual de los procedimientos especiales de derechos humanos de las Naciones Unidas*, de junio de 2006, se encuentra en http://www.ohchr.org/spanish/bodies/chr/special/docs/Manual_Spanish.pdf.

mandatos y procedimientos por el Consejo de Derechos Humanos y el papel de aquéllos con respecto al mecanismo de examen periódico universal, y se acordó que los titulares de los mandatos participaran, a través del CC, en las discusiones del Consejo que les afectaran, y que insistieran en que se mantuviera un sistema de procedimientos públicos especiales y en que sus recomendaciones fueran empleadas por el Consejo.

Los procedimientos actualmente existentes son:

A) Por países.

Nombre	Establecido		Titulares del procedimiento
	en	en virtud de	
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Bielorrusia	2004	Res. 2004/14	Adrian SEVERIN (Rumanía)
Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Burundi	2004	Res. 2004/82	Akich OKOLA (Kenia)
Representante Especial del Secretario General para los derechos humanos en Camboya	1993	Res. 1993/6	Yash GHAI (Kenia)
Representante Personal de la ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en Cuba	2002	Res. 2002/18	Christine CHANET (Francia)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática Popular de Corea	2004	Res. 2004/13	Vitit MUNTARBHORN (Tailandia)
Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo	2004	Res. 2004/84	Titinga Frédéric PACÉRE (Burkina Faso)
Experto Independiente nombrado por el Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Haití	1995	Res. 1995/70	Louis JOINET (Francia)
Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Liberia	2003	Res. 2003/82	Charlotte ABAKA (Ghana)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar	1992	Res. 1992/58	Paulo Sérgio PINHEIRO (Brasil)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados	1993	Res. 1993/2 A	John DUGARD (Sudáfrica)
Experto Independiente nombrado por el Secretario General sobre la	1993	Res. 1993/86	Ghanim ALNAJJAR (Kuwait)

situación de los derechos humanos en Somalia			
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Sudán	2005	Res.2005/82	Sima SAMAR (Afganistán)
Experto Independiente sobre la situación de los derechos humanos en Uzbekistán (procedimiento 1503)	2005	Res. 2005/R.5	Michèle PICARD (Francia)

B) Temáticos.

Nombre	Establecido		Titulares del procedimiento
	en	en virtud de	
Relator Especial sobre la vivienda adecuada en tanto que componente del derecho a un nivel de vida adecuado	2000	Res. 2000/9	Miloon KOTHARI (India)
Grupo de Trabajo sobre las personas de ascendencia africana	2002	Res. 2002/68	Peter Lesa KASANDA (Zambia) Joe FRANS (Suecia) George N. JABBOUR (Siria) Irina ZLATESCU (Rumanía)
Grupo de Trabajo sobre las detenciones arbitrarias	1991	Res. 1991/42	Leila ZERROUGUI (Argelia) Tamás BÁN (Hungria) Manuela CARMENA CASTRILLO (España) Seyyed Mohammad HASHEMI (Irán) Soledad VILLAGRA DE BIEDERMANN (Paraguay)
Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil	1990	Res. 1990/68	Juan Miguel PETIT (Uruguay)
Relator Especial sobre el derecho a la educación	1998	Res. 1998/33	Vernor MUÑOZ VILLALOBOS (Costa Rica)
Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias	1980	Res. 20 (XXXVI)	Santiago CORCUERA CABEZUT (México) Joel ADEBAYO ADEKANYE (Nigeria) Darko GÖTTLICHER (Croacia) Saeed Rajae KHORASANI (Irán) Stephen J. TOOPE (Canadá)
Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	1982	Res. 1982/35	Philip ALSTON (Australia)
Experto Independiente sobre la cuestión de los derechos humanos y la pobreza extrema	1998	Res. 1998/25	Arjun SENGUPTA (India)
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación	2000	Res. 2000/10	Jean ZIEGLER (Suiza)
Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión	1993	Res. 1993/45	Ambeyi LIGABO (Kenia)

Crónica de derechos humanos...

Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencia	1986	Res. 1986/20	Asma JAHANGIR (Paquistán)
Relator Especial sobre el derecho a disfrutar del nivel más alto de salud física y psíquica	2002	Res. 2002/31	Paul HUNT (Nueva Zelanda)
Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos	2000	Res. 2000/61	Hina JILANI (Paquistán)
Relator Especial sobre la independencia de los jueces y abogados	1994	Res. 1994/41	Leandro DESPOUY (Argentina)
Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas	2001	Res. 2001/57	Rodolfo STAVENHAGEN (México)
Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos	2004	Res. 2004/55	Walter KÄLIN (Suiza)
Grupo de Trabajo sobre el uso de mercenarios como forma de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a su libre determinación	2005	Res. 2005/2	Amada BENAVIDES DE PÉREZ (Colombia) Najat AL-HAJJAJI (Libia) José GÓMEZ DEL PRADO (España) Alexander Ivanovich NIKITIN (Federación Rusa) Shaista SHAMEEM (Fiji)
Relator Especial sobre los derechos humanos de los inmigrantes	1999	Res. 1999/44	Jorge A. BUSTAMANTE (México)
Experta Independiente sobre minorías	2005	Res. 2005/79	Gay MCDOUGALL (Estados Unidos)
Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia	1993	Res. 1993/20	Doudou DIÈNE (Senegal)
Experto Independiente sobre los derechos humanos y la solidaridad internacional	2005	Res. 2005/55	Rudi Muhammad RIZKI (Indonesia)
Experto Independiente sobre los efectos de las políticas de reforma económica y la deuda externa en el disfrute pleno de los derechos humanos, particularmente los derechos económicos, sociales y culturales	2000	Res. 2000/82	Bernards Andrew NYAMWAYA MUDHO (Kenia)
Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo	2005	Res. 2005/80	Martin SCHEININ (Finlandia)
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	1985	Res. 1985/33	Manfred NOWAK (Austria)
Relator Especial sobre los efectos negativos del movimiento ilícito de	1995	Res. 1995/81	Okechukwu IBEANU (Nigeria)

sustancias y residuos tóxicos y peligrosos en el disfrute de los derechos humanos			
Relator Especial sobre el tráfico de personas, especialmente mujeres y niños	2004	Res. 2004/110	Sigma HUDA (Bangladesh)
Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos y las compañías transnacionales y otras empresas de negocios	2005	Res. 2005/69	John RUGGIE (Estados Unidos)
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	1994	Res. 1994/45	Yakin ERTÜRK (Turquía)

C) La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos celebra su último período de sesiones.

El pleno de la Subcomisión celebró su 58º y último período de sesiones en Ginebra entre el 7 y el 25 de agosto de 2006, precedido de la reunión del Grupo de Trabajo sobre los Pueblos Indígenas, del 31 de julio al 4 de agosto, y del Foro Social, los días 3 y 4 de agosto. Además, entre el 7 y el 11 de agosto se reunieron el Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud y el Grupo de Trabajo sobre minorías.

El Consejo de Derechos Humanos que, de acuerdo con la resolución 60/251 de 15 de marzo de 2006, ha asumido, a partir del 19 de junio de 2006, todos los mandatos, mecanismos, funciones y responsabilidades de la extinta Comisión de Derechos Humanos, incluyendo la Subcomisión, decidió, en su primer período de sesiones, extender, con carácter excepcional, el mandato de la Subcomisión por un año (decisión 2006/102). En la misma resolución, el Consejo solicitó a la Subcomisión que diera prioridad a la preparación de dos documentos: de un lado, un informe sobre los logros obtenidos por la Subcomisión, indicando sus opiniones y recomendaciones para la futura actividad del Consejo, y, de otro, una lista detallada de los estudios en curso y una revisión general de todas sus actividades. Además, el Consejo decidió convocar los períodos de sesiones anuales de los Grupos de Trabajo y el Foro Social de la Subcomisión para que pudieran contribuir a la elaboración de estos informes.

La labor de la Subcomisión en el presente período de sesiones se centró en el mandato del Consejo⁵⁰. Además, se discutió ampliamente el futuro de la Subcomisión. En este sentido, tanto los miembros de la Subcomisión como los representantes de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales acreditadas ante la misma, insistieron en que el Consejo de Derechos Humanos debía contar en el futuro con un órgano subsidiario

⁵⁰ El informe final de la Subcomisión se encuentra en el doc. A/HRC/2/2, A/HRC/Sub.1/58/36, de 11 de septiembre de 2006.

compuesto de expertos independientes, con funciones de protección y de estudio y reflexión. En concreto, el nuevo órgano debería estar facultado para dar audiencia a las víctimas de violaciones de los derechos humanos; para tratar de manera más rápida y eficaz las violaciones masivas y urgentes de los derechos humanos, y para realizar estudios e investigaciones, con vistas a la adopción de nuevos instrumentos internacionales. Este órgano debería estar compuesto por el mismo número de miembros que la Subcomisión actual, cuyo mandato debería durar entre 8 y 12 años; debería actuar con gran independencia y centrarse en nuevas cuestiones, como el impacto del terrorismo y de la actividad de las compañías multinacionales en los derechos humanos o la responsabilidad de los actores no estatales en las violaciones de derechos humanos.

La Subcomisión estableció, además, tres grupos de trabajo para el período de sesiones, relativos a la administración de justicia, los métodos de trabajo y actividades de las compañías multinacionales y el terrorismo, y adoptó por consenso más de treinta resoluciones y decisiones, sobre las siguientes cuestiones:

a) La administración de justicia, el Estado de derecho y la democracia, sobre las siguientes materias: los derechos humanos y la soberanía estatal (A/HRC/Sub.1/58/L.5); la aplicación universal de las convenciones de derechos humanos (A/HRC/Sub.1/58/L.7); los mecanismos de investigación para la verdad y la reconciliación, con especial referencia a Latinoamérica (A/HRC/Sub.1/58/L.17); el derecho a una reparación efectiva por las violaciones de los derechos humanos (A/HRC/Sub.1/58/L.20); la responsabilidad del personal que forma parte de las operaciones de paz (A/HRC/Sub.1/58/L.21); la dificultad de determinar la culpa o la responsabilidad en materia de violencia sexual (A/HRC/Sub.1/58/L.23), y la administración de justicia (A/HRC/Sub.1/58/L.29).

b) Los derechos económicos, sociales y culturales: la corrupción y sus efectos en el disfrute pleno de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales (A/HRC/Sub.1/58/L.6); los efectos en los métodos de trabajo y las actividades de las compañías multinacionales en el disfrute de los derechos humanos (A/HRC/Sub.1/58/L.14); el Foro Social (A/HRC/Sub.1/58/L.15); la aplicación de la normativa vigente en materia de lucha contra la extrema pobreza (A/HRC/Sub.1/58/L.16); la promoción de la realización del derecho al agua potable y la higiene (A/HRC/Sub.1/58/L.25); el derecho al desarrollo (A/HRC/Sub.1/58/L.30), y el impacto de la deuda en los derechos humanos (A/HRC/Sub.1/58/L.26).

c) La prevención de la discriminación: los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (A/HRC/Sub.1/58/L.2); la Segunda Década Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (A/HRC/Sub.1/58/L.3); el Grupo de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas (HRC/Sub.1/58/L.4); la discriminación basada en el trabajo y el linaje (A/HRC/Sub.1/58/L.8); la discriminación contra las personas afectadas de lepra y sus familias (A/HRC/Sub.1/58/L.18), y las implicaciones jurídicas de la desaparición de Estados y otros territorios por motivos medioambientales, con inclusión de

las implicaciones para los derechos humanos de los residentes, con especial referencia a los derechos de los pueblos indígenas (A/HRC/Sub.1/58/L.22).

d) Diversas cuestiones específicas de derechos humanos: el informe del Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud (A/HRC/Sub.1/58/L.9); los derechos humanos de las personas mayores (A/HRC/Sub.1/58/L.12); las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y las prácticas similares a la esclavitud durante los conflictos armados (A/HRC/Sub.1/58/L.13); el Programa Mundial para la Educación en materia de derechos humanos (A/HRC/Sub.1/58/L.19); el Grupo de Trabajo para la elaboración de principios y directrices detallados sobre la promoción y la protección de los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo (A/HRC/Sub.1/58/L.27); los derechos humanos y el genoma humano (A/HRC/Sub.1/58/L.28); la protección de los civiles durante los conflictos armados (A/HRC/Sub.1/58/L.31), y la prevención de las violaciones de los derechos humanos cometidos con armas ligeras (A/HRC/Sub.1/58/L.24).

Los 26 miembros de la Subcomisión en su último período de sesiones han sido los siguientes (con indicación de sus sustitutos): Miguel ALFONSO MARTÍNEZ (Juan Antonio FERNÁNDEZ PALACIOS), Cuba; Gudmundur ALFREDSSON (Jakob MÖLLER), Islandia; José BENGUA, Chile; Gáspár BÍRÓ, Hungría; Marc BOSSUYT, Bélgica; CHEN Shiqiu (LIU Xinsheng), China; Mohamed Habib CHERIF (Habib ACHOUR), Túnez; Chin-Sung CHUNG (Ji-ah PAIK), República de Corea; Emmanuel DECAUX (Michèle PICARD), Francia; Rui Baltazar DOS SANTOS ALVES (Cristiano DOS SANTOS), Mozambique; El-Hadji GUISSÉ (Senegal); Françoise Jane HAMPSON, Reino Unido; Vladimir KARTASHKIN (Oleg MALGUINOV), Federación Rusa; Kalliopi KOUFA (Nikolaos ZAIKOS), Grecia; Antoanella-Iulia MOTOC (Victoria SANDRU-POPESCU), Rumanía; Florizelle O'CONNOR, Jamaica; Paulo Sérgio PINHEIRO (Marília SARDENBERG ZELNER GONÇALVES), Brasil; Lalaina RAKOTOARISOA, Madagascar; David RIVKIN (Lee A. CASEY), Estados Unidos; Ibrahim SALAMA (Amani KANDIL), Egipto; Abdul SATTAR (Khalid Aziz BABAR), Paquistán; Soli Jehangir SORABJEE, India; Janio Iván TUÑÓN VEILLES (Carmina CASIS CRESPO), Panamá; N.U.O. WADIBIA-ANYANWU (Christy Ezim MBONU), Nigeria; Halima Embarek WARZAZI, Marruecos, y Yozo YOKOTA (Yoko HAYASHI), Japón.

3. Los mecanismos de protección del Consejo de Europa.

A) Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH): la reforma del mecanismo de protección.

Los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros del Consejo de Europa decidieron, en su reunión de Varsovia de 16 y 17 mayo de 2005, designar un grupo de sabios para valorar la efectividad a largo plazo del mecanismo de control del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, incluidos los efectos iniciales del Protocolo 14 y del resto

de las decisiones relativas a esta cuestión tomadas en mayo de 2004. El informe final del grupo de sabios fue presentado el 15 de noviembre⁵¹.

El informe destaca que, en virtud del principio de subsidiariedad, los tribunales internos de los Estados miembros son los principales responsables de proteger los derechos humanos, y pone en entredicho la capacidad de las reformas introducidas por el Protocolo 14 para hacer frente a los retrasos del Tribunal en el examen de las denuncias individuales. Se recomiendan, por ello, diez posibles líneas de mejora en el procedimiento, a saber: 1) lograr una mayor flexibilidad del procedimiento para reformar los elementos institucionales, estructurales y organizativos de la maquinaria judicial; 2) establecer un nuevo mecanismo de filtrado de las demandas; 3) reforzar la autoridad de la jurisprudencia del Tribunal en los Estados partes; 4) desarrollar otras vías de cooperación entre el Tribunal y los tribunales internos de los Estados, particularmente por medio de las opiniones consultivas; 5) mejorar los recursos internos para la reparación de las violaciones del Convenio; 6) modificar el modo de concesión de una satisfacción equitativa; 7) incluir el llamado procedimiento de “sentencia piloto”, en los casos en que se detecte una disfunción en el sistema interno de protección de un determinado derecho garantizado por el Convenio, que ocasione una violación sistemática de dicho derecho; 8) intensificar los arreglos amistosos y la mediación; 9) ampliar las funciones del Comisionado de Derechos Humanos, y 10) abordar diversas cuestiones relativas a la dimensión institucional del mecanismo de control, como la independencia de los jueces, su cualificación profesional y conocimientos lingüísticos o la necesidad de disminuir el número de jueces.

Para una lista de los casos recientes resueltos por el TEDH, véase: <http://www.echr.coe.int/ECHR/EN/Header/Case-Law/HUDOC/HUDOC+database>

B) Comité Europeo de Derechos Sociales.

El Comité ha celebrado su 217º, 218º y 219º períodos de sesiones los días 18-22 de septiembre, 16-20 de octubre y 4-8 de diciembre, respectivamente. El informe sobre estos períodos de sesiones no se encuentra aún disponible.

Los miembros del Comité Europeo de Derechos Sociales son: Jean-Michel BELORGEY (Francia), Polonca KONČAR (Eslovenia), Andrzej SWIATKOWSKI (Polonia), Stein EVJU (Noruega), Rolf BIRK (Alemania), Matti MIKKOLA (Finlandia), Alfredo BRUTO DA COSTA (Portugal), Nikitas ALIPRANTIS (Grecia), Tekin AKILLIOGLU (Turquía), Csilla KOLLONAY LEHOCZKY (Hungría), Lucien FRANÇOIS (Bélgica), Lauri LEPPIK (Estonia), Beatrix KARL (Austria) y Ersiliagrazia SPATAFORA (Italia).

C) Comité para la Prevención de la Tortura.

⁵¹ CM (2006) 203, de 15 de noviembre de 2006. Véase también el Informe provisional del grupo [CM (2006) 88, de 10 de mayo de 2006].

En el período comprendido entre julio y diciembre de 2006, el CPT ha visitado la región del Cáucaso del Norte de la Federación de Rusia, Bulgaria, Francia, Irlanda, Azerbaiyán y Turquía, y ha publicado informes sobre sus visitas a Albania, Reino Unido, Turquía, Andorra, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Armenia y Grecia, así como la respuesta de los Gobiernos noruego y belga sobre las visitas realizadas a estos países en 2005⁵².

En su 16º informe general, el CPT se ha congratulado de la inminente creación del Subcomité de las Naciones Unidas para la prevención de la tortura, a raíz de la entrada en vigor del Protocolo Facultativo a la Convención contra la tortura, y ha señalado la necesidad de cooperación entre ambos órganos. En concreto, ha propuesto que los catorce Estados que son partes a la vez en la Convención Europea para la prevención de la tortura y en el Protocolo Facultativo a la CvCT acepten que los informes del CPT y las respuestas de los Gobiernos sean transmitidos inmediata y sistemáticamente al Subcomité, de manera confidencial⁵³.

El 20 de octubre de 2006, el CPT ha actualizado sus normas de procedimiento para incluir un capítulo nuevo sobre los medios de contención en los establecimientos psiquiátricos para adultos⁵⁴.

Son partes en la Convención Europea para la prevención de la tortura y otros tratos o penas inhumanos o degradantes, de 1987, 47 Estados: los 46 Estados miembros del Consejo de Europa y Montenegro, desde el 6 de junio de 2006.

Los miembros del CPT (a 12 de octubre de 2006) son los siguientes: Silvia CASALE (Reino Unido), Mauro PALMA, (Italia), Andres LEHTMETS (Estonia), Mario BENEDETTINI (San Marino), Florin STANESCU (Rumanía), Zdeněk HÁJEK (República Checa), Pierre SCHMIT (Luxemburgo), Renate KICKER (Austria), Ales BUTALA (Eslovenia), Veronica PIMENOFF (Finlandia), Petros MICHAELIDES (Chipre), Marc NÈVE (Bélgica), Mario FELICE (Malta), Pétur HAUSSON (Islandia), Fatmir BRAKA (Albania), Eugenijus GEFENAS (Lituania), Jean-Pierre RESTELLINI (Suiza), Tatiana RĂDUCANU (Moldavia), Marija DEFINIS GOJANOVIĆ (Croacia), Isolde KIEBER (Liechtenstein), Ann-Marie ORLER (Suecia), Zbigniew HOŁDA (Polonia), Vladimir ORTAKOV (la Antigua República Yugoslava de Macedonia), Lätif HÜSEYNOV (Azerbaiyán), Joan-Miquel RASCAGNERES (Andorra), Asya KHACHATRYAN (Armenia), Vitolds ZAHARS (Letonia), Anna GAVRILOVA-ANTCHEVA (Bulgaria), Celso José DAS NEVES MANATA (Portugal), Gergely FLIEGAUF (Hungría), Haritini DIPLA (Grecia), Jørgen Worsaae RASMUSSEN (Dinamarca), Antonius Maria VAN

⁵² Vid. <http://www.cpt.coe.int>

⁵³ CPT/Inf (2006) 35.

⁵⁴ CPT/Inf/E (2002) 1, Rev. 2006.

KALMTHOUT (Países Bajos), Ladislav GETLÍK (Eslovaquia), Elena SEREDA (Rusia), George TUGUSHI (Georgia), Wolfgang HEINZ (Alemania), Birgit LIE (Noruega), Tim DALTON (Irlanda), Emilio GINÉS SANTIDRIÁN (España), Roland MARQUET (Mónaco) y Ömer ATALAR (Turquía). Permanecen vacantes los asientos correspondientes a Bosnia-Herzegovina, Francia, Montenegro, Serbia y Ucrania.

D) Comité de Expertos Independientes de la Carta Europea sobre los idiomas regionales o de las minorías.

La Carta Europea sobre los Idiomas regionales o de las minorías fue adoptada el 25 de junio de 1992 por el Comité de Ministros del Consejo de Europa y abierta a la firma el 5 de noviembre del mismo año. Entró en vigor el 1 de marzo de 1998. En la actualidad, la Carta ha sido ratificada por 21 Estados: Alemania, Armenia, Austria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Hungría, Liechtenstein, Luxemburgo, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Serbia, Suecia, Suiza, Ucrania y Reino Unido. El 15 de noviembre de 2006, la República Checa depositó su instrumento de ratificación, que entrará en vigor para este país el 1 de marzo de 2007. Con esta ratificación, serán 22 los Estados partes en la Carta.

El órgano de control *ad hoc* previsto por la Carta – el Comité de Expertos Independientes – se encarga de estudiar los informes presentados por los Estados partes y está facultado para realizar investigaciones sobre el terreno. Ha celebrado su 24º período de sesiones entre el 12 y el 15 de septiembre y su 25º período de sesiones entre el 28 de noviembre y el 1 de diciembre. Ha publicado sus informes y recomendaciones sobre la aplicación de la Carta en Chipre, Suecia y Armenia. Ha realizado, además, dos visitas sobre el terreno [Dinamarca, del 24 al 26 de octubre, y Finlandia, del 13 al 17 de noviembre], y ha auspiciado una conferencia internacional en la Universidad de Gales los días 20 y 21 de noviembre, sobre los retos jurídicos y oportunidades de la Carta.

La actual composición del Comité es la siguiente: Suren ZOLYAN (Armenia), Dieter KOLONOVITS (Austria), Vesna CRNIC-GROTIC (Croacia), Nicolas MACRIS (Chipre), John LUNDUM (Dinamarca), Irja SEURUJÄRVI-KARI (Finlandia), Gabor KARDOS (Hungría), Stefan OETER (Alemania), Franz-Xaver GOOP (Liechtenstein), Jérôme LULLING (Luxemburgo), Marieke SANDERS-TEN HOLTE (Países Bajos), Sigve GRAMSTAD (Noruega), Ranko BUGARSKI (Serbia), Alexander BRÖSTL (Eslovaquia), Vera KLOPCIC (Eslovenia), Alberto LÓPEZ BASAGUREN (Eslovenia), Jarmo LAINIO (Suecia), Anna Alice DAZZI-GROSS (Suiza) y Emyr LEWIS (Reino Unido). Se encuentra vacante el puesto correspondiente a Ucrania.

E) Comité Consultivo de la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales.

La Convención Marco para la protección de las minorías nacionales (*CETS 157*) fue abierta a la firma en Estrasburgo el 1 de febrero de 1995 y entró en vigor el 1 de febrero de 1998. 39 Estados son partes en ella: Albania, Alemania, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Georgia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malta, Moldavia, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Rusia, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Ucrania.

En el último semestre, su órgano de control *ad hoc* – el Comité Consultivo – ha visitado España (20-24 de noviembre) y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (27-30 de noviembre); ha adoptado informes sobre Noruega, Irlanda y Portugal, y ha hecho públicos sus informes sobre Noruega, Armenia e Irlanda, a iniciativa de estos países. Se han celebrado seminarios de seguimiento de la Convención en Estonia (el 6 de octubre) y Hungría (el 30 de noviembre), así como un seminario en Estrasburgo sobre las garantías jurídicas internacionales para la protección de las minorías nacionales y los problemas de su aplicación, con especial énfasis en la educación de las minorías (el 18 de octubre de 2006).

El Comité Consultivo está compuesto por: Arzu AGHDASI-SISAN (Azerbaiyán); Ilze BRANDS-KEHRIS (Letonia); Stanislav CHERNICHENKO (Federación Rusa); Mirjana DOMINI (Croacia); Bohumila FERENČUHOVÁ (Eslovaquia); Ivan GARVALOV (Bulgaria); Ferenc HAJÓS (Eslovenia); Gunnar JANSSON (Finlandia); Dalibor JÍLEK (República Checa); Vigen KOCHARYAN (Armenia); Marju LAURISTIN (Estonia); Joseph MARKO (Austria); Alan PHILLIPS (Reino Unido); Gjergj SINANI (Albania); Eva SMITH-ASMUSSEN (Dinamarca); Demetrios STYLIANIDES (Chipre); Regina TAVARES DA SILVA (Portugal). Se encuentra vacante el puesto de Italia.

4. Los mecanismos de protección de la Organización de Estados Americanos.

A) Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

La CIDH celebró su 125º período extraordinario de sesiones los días 18 y 19 de julio en la ciudad de Guatemala, en el que se ocupó, entre otras cuestiones, sobre la denuncia presentada por Nicaragua contra Costa Rica por presuntas violaciones a la Convención Americana sobre derechos humanos; la cuestión de los tratados de libre comercio y derechos humanos en Centroamérica; la situación de las mujeres privadas de libertad en Honduras; los obstáculos en la investigación y sanción de violaciones de derechos humanos en El Salvador; diversas comunicaciones individuales [Caso 12.517, Hermanas Mejía Ramírez, y caso 12.494, Hermanos Contreras c. El Salvador]; la situación de los derechos sindicales en El Salvador; la situación del derecho colectivo de propiedad de los pueblos indígenas en Centroamérica; la situación de los medios de comunicación comunitarios en Centroamérica; la violencia intrafamiliar o doméstica en Centroamérica; la situación de

derechos humanos de las comunidades campesinas e indígenas en Honduras y la situación de las personas afectadas por las concesiones de explotación minera a cielo abierto en Centroamérica.

El 126º período ordinario de sesiones de la CIDH se celebró en Washington, del 16 al 27 de octubre. En él, examinó numerosas peticiones; celebró las soluciones amistosas alcanzadas en diversos casos (en especial, los acuerdos firmados por el gobierno de Argentina con los peticionarios del caso Correa Belisle; el gobierno de México y los representantes de las víctimas en la petición Paulina Ramírez Jacinto, y el gobierno de Perú y los jueces y fiscales no ratificados por el Consejo Nacional de la Magistratura); aprobó reformas a su reglamento y a las normas de procedimiento para la designación de Relatores especiales; realizó una declaración sobre los riesgos y desafíos del respeto de los derechos humanos en el continente americano, deteniéndose especialmente en la relación entre la seguridad ciudadana y los derechos humanos y en la situación en Colombia, Cuba, Haití y Venezuela. Asimismo, decidió modificar el formato de sus períodos de sesiones: en lo sucesivo, en lugar de dos períodos de sesiones anuales de tres semanas de duración cada uno, la Comisión celebrará tres períodos anuales de dos semanas cada uno, además de un período extraordinario de sesiones que tendrá lugar en el territorio de un Estado miembro.

Una delegación de tres miembros de la CIDH realizó una visita a Bolivia entre el 12 y 17 de noviembre de 2006, a invitación del Gobierno de este país, para observar la situación de los derechos humanos, que fue aprovechada por el comisionado Florentín Meléndez, Relator para Bolivia y Relator sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, para visitar diversos centros de detención. Durante la visita la Comisión se reunió con altas autoridades del Estado y con diversas organizaciones de la sociedad civil. Al término de la misma, la Comisión ofreció una conferencia sobre el sistema interamericano de derechos humanos.

Está previsto que se celebre en Washington el 127º período ordinario de sesiones de la CIDH, del 26 de febrero al 9 de marzo de 2007.

En la actualidad, la Comisión está compuesta por: Evelio FERNÁNDEZ ARÉVALOS (Paraguay), Paulo Sérgio PINHEIRO (Brasil), Florentín Meléndez (El Salvador), Clare Kamau ROBERTS (Antigua y Barbuda), Freddy Gutiérrez Trejo (Venezuela), Paolo G. Carozza (Estados Unidos) y Víctor E. ABRAMOVICH (Argentina).

Los siguientes países han ratificado la Convención Americana de derechos humanos de 1969: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

B) Corte Interamericana de Derechos Humanos.

a) La Corte Interamericana de Derechos Humanos celebró en San José (Costa Rica) su LXXI período ordinario de sesiones del 29 de junio al 6 de julio de 2006. Durante este período de sesiones, la Corte:

- Emitió sentencias sobre el fondo, reparaciones y costas con respecto a los casos Ituango *vs.* Colombia (sentencia de 1 de julio de 2006); Ximenes Lopes *vs.* Brasil (sentencia de 4 de julio de 2006) y Montero Aranguren y otros *vs.* Venezuela (sentencia de 5 de julio de 2006).
- Celebró una audiencia pública sobre las medidas provisionales a favor de María Leontina Millacura Llaipén y otros respecto de Argentina.
- Adoptó resoluciones sobre el caso Raxcacó Reyes y otros (medidas provisionales respecto de Guatemala; medidas provisionales a favor de Guerrero Gallucci y Martínez Barrios respecto de Venezuela; medidas provisionales a favor de los Niños y Adolescentes Privados de Libertad en el “Complejo do Tataupé” de FEBEM, respecto del Brasil; Caso 19 Comerciantes (Sandra Belinda Montero Fuentes y familiares, Salomón Flórez y familiares, Luis José Pundor Quintero y familiares, Ana Diva Quintero Quintero de Pundor y familiares), medidas provisionales respecto de Colombia; medidas provisionales a favor de Luis Alberto Ramírez Hinostroza y otros respecto del Perú; medidas provisionales a favor de Mery Naranjo y otros respecto de Colombia; medidas provisionales a favor de Marta Colomina y Liliana Velásquez respecto de Venezuela, y medidas provisionales a favor de la Fundación de Antropología Forense de Guatemala.
- Por último, dictó resoluciones sobre supervisión de cumplimiento de sentencias en los siguientes casos: El Amparo *vs.* Venezuela; Bámaca Velásquez *vs.* Guatemala; Caso “Instituto de Reeducción del Menor” *vs.* Paraguay, y “Cinco Pensionistas” *vs.* Perú.

b) La Corte Interamericana celebró en San José su LXXII período ordinario de sesiones del 18 al 30 de septiembre de 2006, durante cual, entre otras cuestiones:

- Dictó sentencias sobre el fondo, las reparaciones y costas en el caso Claude Reyes y otros *vs.* Chile (sentencia de 19 de septiembre de 2006); caso Servellón García *vs.* Honduras (sentencia de 21 de septiembre de 2006); caso Goiburú y otros *vs.* El Paraguay (sentencia de 22 de septiembre de 2006), y caso Vargas Areco *vs.* El Paraguay (sentencia de 26 de septiembre de 2006).
- Asimismo, el 26 de septiembre la Corte dictó sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas en el caso Almonacid Arellano *vs.* Chile.
- Además, la Corte celebró en su sede audiencias públicas sobre los casos Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” (Araraquara) respecto del Brasil (*medidas urgentes*) y el caso de “La Cantuta” *vs.* El Perú (*etapas de fondo y eventuales reparaciones y costas*).
- Por último, la Corte emitió las siguientes resoluciones: medidas provisionales a favor de Mery Naranjo y otros respecto de Colombia; medidas provisionales a favor de Gloria Giralt de García Prieto y otros respecto de El Salvador; medidas provisionales a favor de las Personas Privadas de Libertad en la Penitenciaría “Dr. Sebastião Martins Silveira” en Araraquara en São Paulo respecto del Brasil; dictó resoluciones sobre supervisión del

cumplimiento de las sentencias en los siguientes casos: Herrera Ulloa *vs.* Costa Rica; Lori Berenson Mejía *vs.* Perú; Huilca Tecse *vs.* Perú; Hermanos Gómez Paquiyauri *vs.* Perú; Ricardo Canese *vs.* Paraguay; Cesti Hurtado *vs.* Perú; Loayza Tamayo *vs.* Perú; Fermín Ramírez *vs.* Guatemala; Hermanas Serrano Cruz *vs.* El Salvador, y Tibi *vs.* Ecuador, y, por último, emitió resoluciones sobre aplicación de medidas provisionales en los siguientes casos: Hermanos Gómez Paquiyauri respecto del Perú, y Carlos Nieto Palma y otros respecto de Venezuela.

c) La Corte Interamericana celebró en su sede en San José su LXXIII período ordinario de sesiones del 20 de noviembre al 1 de diciembre de 2006. Durante este período de sesiones la Corte se ocupó, entre otros, de los siguientes asuntos:

- Caso de las Niñas Yean y Bosico *vs.* República Dominicana (sentencia sobre la solicitud de interpretación de la sentencia emitida por la Corte el 8 de septiembre de 2005 sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, de 23 de noviembre de 2006); caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) *vs.* Perú (sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, de 24 de noviembre de 2006); caso Acevedo Jaramillo y otros *vs.* Perú (sentencia de interpretación de la Sentencia sobre las excepciones preliminares, el fondo, las reparaciones y costas dictada por el Tribunal el 7 de febrero de 2006 en el presente caso, de 24 de noviembre de 2006); caso del Penal Miguel Castro Castro *vs.* Perú (sentencia sobre el fondo, las reparaciones y costas en el presente caso, de 25 de noviembre de 2006); caso de la Masacre de Pueblo Bello *vs.* Colombia, sentencia de interpretación de la sentencia de 31 de enero de 2006 sobre el fondo, las reparaciones y costas dictada en el presente caso, de 25 de noviembre de 2006); caso Nogueira Carvalho *vs.* Brasil (sentencia sobre las excepciones preliminares y el fondo en el presente caso, de 28 de noviembre de 2006); caso La Cantuta *vs.* Perú (sentencia de fondo, reparaciones y costas, de 29 de noviembre de 2006).

- Además, emitió resoluciones sobre medidas provisionales en el caso de los Integrantes del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) (Caso Masacre Plan de Sánchez), respecto de Guatemala, y en el caso Giraldo Cardona, respecto de Colombia.

Los países que han aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Surinam, Uruguay y Venezuela.

Los actuales jueces de la Corte son: Sergio GARCÍA-RAMÍREZ (Presidente); Cecilia MEDINA-QUIROGA (Vicepresidenta); Manuel E. VENTURA ROBLES; Diego GARCÍA-SAYÁN; Leonardo FRANCO; Margarette May MACAULAY; Rhadys Abreu BLONDET, siendo Pablo SAAVEDRA-ALESSANDRI el Secretario de la Corte y Emilia SEGARES-RODRÍGUEZ la Secretaria Adjunta.

5. Los mecanismos de protección de la Unión Africana.

A) Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos.

La Comisión Africana celebró su 40º período de sesiones ordinario en Banjul (Gambia) entre el 15 y el 29 de noviembre de 2006⁵⁵, que fue precedido de una reunión de dos días de las organizaciones no gubernamentales del 12 al 14 de noviembre de 2006.

Durante el período de sesiones de la Comisión intervinieron el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura y el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los derechos humanos de los desplazados, así como diversos representantes de los Estados partes de la UA, de instituciones nacionales de derechos humanos y de organizaciones no gubernamentales. La Comisión Africana examinó los informes periódicos de Uganda y de Nigeria; examinó y adoptó los informes de las misiones de promoción de Lesotho, Mauricio, del Grupo de Trabajo sobre la situación de las poblaciones y comunidades autóctonas africanas en Níger y de la Relatora Especial sobre los derechos de la mujer africana en Cabo Verde; acordó una política de contratación de pasantes; discutió un estudio sobre el *locus standi* ante la Comisión; tomó nota del informe sobre el procedimiento de presentación de comunicaciones ante la Comisión Africana; se quejó de la insuficiencia de medios financieros puestos a su disposición, que le impedían celebrar diversos seminarios de su interés; adoptó nueve resoluciones; examinó 68 comunicaciones y aprobó su 21º informe de actividades para su remisión al 10º período de sesiones ordinario del Consejo Ejecutivo de la Unión Africana y a la 8ª Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión Africana que se celebrará en enero de 2007 en Addis-Abeba.

La Comisión celebrará su 41º período de sesiones ordinario entre el 16 y el 30 de mayo de 2007 en Ghana.

B) Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

La Corte fue creada en virtud del Protocolo a la Carta Africana de Derechos Humanos, adoptado en la cumbre de Ouagadougou (Burkina Faso), el 10 de junio de 1998, que entró en vigor el 25 de enero de 2004, y que ha sido ratificado por: Argelia, Burkina Faso, Burundi, Comores, Costa de Marfil, Gambia, Lesotho, Libia, Malí, Mauricio, Ruanda, Senegal, Sudáfrica, Togo y Uganda.

Los once jueces fueron elegidos por el Consejo Ejecutivo de la UA en su sesión ordinaria, celebrada en Jartún (Sudán), en enero de 2006, y, hasta el momento, se han limitado a examinar cuestiones de organización y funcionamiento.

Los jueces prestaron juramento solemne ante los Jefes de Estado y de Gobierno durante la sesión de clausura de la 7ª Cumbre de la Unión Africana, celebrada del 25 de junio al 2 de

⁵⁵ http://www.achpr.org/francais/communiques/communique40_fr.htm

julio de 2006 en Banjul (Gambia). Inmediatamente a continuación, los jueces celebraron su primera reunión, el 3 de julio de 2006, también en Banjul. En una sesión a puerta cerrada, los jueces discutieron el proyecto de reglamento interno de la Corte, así como diversas cuestiones administrativas, presupuestarias y financieras.

Celebraron su segunda reunión entre el 18 y el 21 de septiembre en Addis Abeba (Etiopía), y en ella eligieron al juez Gérard NIYUNGEKO como presidente de la Corte y al juez Modibo Tounty GUINDO como Vicepresidente.

En su tercera reunión, celebrada entre el 11 y el 20 de diciembre de 2006 en Addis Abeba, los jueces se ocuparon, entre otras cuestiones, de la elaboración del presupuesto de la Corte para el año 2007; la fijación de su sede; las togas de los jueces y los símbolos de la Corte; la selección del personal, incluido el Secretario; cuestiones protocolarias; las relaciones con la Prensa; la cooperación con otras instituciones; el Estatuto de los miembros de la Corte y el Reglamento financiero de la misma.

Los once jueces de la Corte son: Gérard NIYUNGEKO (Burundi), Presidente; Modibo Tounty GUINDO (Mali), Vicepresidente; Sophia AKUFFO (Ghana); El Hadji Cissé (Senegal); Hamdi FARAJ FANNOUSH (Libia); George W. KANYEIHAMBA (Uganda); Kelello Justina MAFOSO-GUNI (Lesotho); Bernard MAKGABO NGOEPE (Sudáfrica); Jean MUTSINZI (Ruanda); Fatsah OUGUERGOUZ (Argelia) y Jean Emile SOMDA (Burkina Faso). Se prevé que a corto plazo la Corte establezca su sede en Arusha (Tanzania).

III. OTRAS ACTIVIDADES DE INTERÉS EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

1. Organización de las Naciones Unidas

A) Secretario General.

a) El Secretario General celebra la entrada en vigor del Protocolo V sobre los restos explosivos de guerra.

El día 13 de noviembre, el Secretario General Adjunto para Asuntos de Desarme, NOBUAKI TANAKA, leyó un mensaje en el Palacio de las Naciones (Ginebra), en nombre del Secretario General de las Naciones Unidas, KOFI ANNAN, en el que se congratulaba de la entrada en vigor, el día anterior, del Protocolo sobre los Restos Explosivos de Guerra (Protocolo V a la Convención sobre Ciertas Armas Convencionales de 1980), aprobado el 28 de noviembre de 2003 durante la Reunión de Estados partes en la mencionada Convención. Se trata del primer instrumento internacional que exige a las partes en un conflicto armado limpiar, remover o destruir los restos explosivos de guerra en los

territorios bajo su control que puedan poner en peligro a la sociedad civil y al personal de misiones y organizaciones humanitarias.

b) El Secretario General saliente de las Naciones Unidas recibió elogios por su labor en defensa de los derechos humanos.

El 14 de diciembre de 2006, en la ceremonia de juramento del surcoreano BAN KI-MOON como nuevo Secretario General de la Organización, el Secretario General saliente, KOFI ANNAN, recibió un homenaje de la Asamblea General al término de su segundo mandato al frente de la Organización por su labor “infatigable durante los últimos diez años y por la dedicación que mostró al servir a la Organización”. Los 192 Estados miembros de la Asamblea, adoptaron por aclamación una resolución auspiciada por el Grupo de Estados Africanos en la que se reconoce la labor de KOFI ANNAN al frente las Naciones Unidas, como promotor incansable de la paz, el desarrollo y los derechos humanos⁵⁶. El texto menciona en particular su contribución a la paz y seguridad internacionales, el impulso de la reforma de las Naciones Unidas, su labor de promoción de los derechos humanos en todo el mundo y la realización de los Objetivos del Milenio.

B) Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

a) Se publica el informe de la ACNUDH.

Ya se encuentra disponible el informe de la ACNUDH correspondiente al año 2006⁵⁷. El informe se centra en lo acontecido desde el 60º período de sesiones de la AG, en particular en lo que respecta a la aplicación del Plan de Acción de la ACNUDH y del Plan Estratégico de Gestión de su Oficina, la creación del Consejo de Derechos Humanos y la reforma de los órganos de tratados.

b) Día Internacional de los derechos humanos.

Como todos los años desde 1950 [*vid.* res. 423 (V) de la AG], el pasado 10 de diciembre, la comunidad internacional ha celebrado el Día de los Derechos Humanos, en la misma fecha en que, en 1948, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos. La ACNUDH y su Oficina, que asumen la responsabilidad principal en la coordinación de esta celebración, centraron la celebración de este año en la cuestión de la pobreza, cuya eliminación se convirtió en uno de los objetivos de la Declaración del Milenio y los Objetivos de Desarrollo del Milenio y del Documento Final de la Cumbre Mundial 2005. Con el lema *La lucha contra la pobreza: obligación, no caridad*, la OACNUDH ha querido llamar la atención sobre el hecho de que

⁵⁶ *Vid.* A/RES/61/107 y A/61/PV.78, de 14 de diciembre de 2006.

⁵⁷ Doc. A/61/36. *Vid.* también doc. E/CN.4/2006/10.

la pobreza es a la vez causa y resultado de las violaciones más graves de los derechos humanos.

2. Consejo de Europa

A) La Asamblea Parlamentaria se pronuncia sobre las actividades de los servicios de investigación extranjeros en Europa⁵⁸.

El 7 de julio se hizo público el informe del Relator Especial del Comité de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Asamblea Parlamentaria del Consejo Europa, DICK MARTY, sobre las presuntas detenciones secretas y transferencias ilegales interestatales de detenidos que afectan a Estados miembros del Consejo de Europa⁵⁹. En el informe, presentado el 12 de junio a la Asamblea, y realizado tras siete meses de investigación, DICK MARTY indica que existe una “tela de araña” de desapariciones, detenciones secretas y transferencias ilegales, de la cual los Estados Unidos son responsables, y menciona catorce Estados miembros del Consejo de Europa, que, a su juicio, han colaborado con estas operaciones (Alemania, Bosnia-Herzegovina, Chipre, España, Grecia, Irlanda, Italia, Macedonia, Polonia, Portugal, Reino Unido, Rumanía, Suecia y Turquía). Según el informe, estos Estados colaboraron con Estados Unidos de diversos modos, particularmente realizando detenciones secretas de personas por un período indefinido de tiempo sin garantías judiciales; estableciendo centros secretos de detención; realizando interrogatorios; sirviendo como puntos de partida para la transferencia de los detenidos, y proporcionando información a Estados Unidos con estos fines. Tras subrayar que el informe no pretende ser un ejercicio de “antiamericanismo”, el Relator Especial insta a los Estados miembros a investigar estas violaciones graves de los derechos humanos y a mejorar los medios de luchar contra el terrorismo internacional, dentro del respeto a los derechos humanos.

Sobre la base de este informe, el 27 de junio la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó, por una amplia mayoría, una resolución y una recomendación⁶⁰, en las que endosaba los puntos principales del informe, y, entre otras cuestiones, solicitaba la adopción de una normativa clara que regulara las actividades de los servicios de investigación extranjeros que actúan en Europa y exigía la inclusión de cláusulas de protección de los derechos humanos en los acuerdos concluidos con los Estados Unidos en materia de utilización de bases militares.

B) San Marino presenta sus prioridades para su presidencia del Comité de Ministros del Consejo de Europa.

⁵⁸ <http://assembly.coe.int/ASP/Press/StopPressVoir.asp?CPID=1781>

⁵⁹ PARLIAMENTARY ASSEMBLY, *Alleged secret detentions and unlawful inter-state transfers of detainees involving Council of Europe member States*, Report Committee on Legal Affairs and Human Rights. Rapporteur: Mr. Dick Marty (Switzerland), doc. 10957, de 12 de junio de 2006.

⁶⁰ *Cfr.* Resolución 1507 (2006) y Recomendación 1754 (2006), de la Asamblea Parlamentaria, ambas de 27 de junio de 2006.

El 15 de noviembre de 2006, FIORENZO STOLFI, Secretario de Estado para los Asuntos Exteriores de San Marino, presentó en Estrasburgo las prioridades establecidas por este país para los próximos seis meses, en los que detendrá la presidencia del Comité de Ministros del Consejo de Europa (de noviembre de 2006 a mayo de 2007)⁶¹. Las tres principales prioridades son: la promoción del diálogo intercultural e interreligioso; la defensa y el desarrollo de los derechos humanos y libertades fundamentales, especialmente mediante la mejora del mecanismo de protección del Convenio europeo de derechos humanos, y el reforzamiento de la cooperación con el resto de las Organizaciones Internacionales.

C) Lanzamiento en Madrid de la Campaña Europea para combatir la violencia contra las mujeres.

El 27 de noviembre de 2006, el Consejo de Europa presentó en Madrid la Campaña Europea para combatir la violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia doméstica. La campaña, que durará dos años, parte de una iniciativa aprobada en la III Cumbre del Consejo de Europa, celebrada en Varsovia los días 16 y 17 de mayo de 2005, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno de los 46 Estados miembros de la Organización reafirmaron su compromiso con la erradicación de la cada vez más extendida violencia contra las mujeres en Europa. En la Campaña se involucrarán todas las entidades interesadas, incluyendo los gobiernos, parlamentos, autoridades locales y regionales de los Estados miembros, organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, y sus objetivos consisten en concienciar al público de la amplitud de esta lacra y apoyar la adopción, por parte de los Estados miembros, de medidas legales y administrativas para frenar la violencia contra las mujeres y proporcionar apoyo y protección a las víctimas

3. Unión Europea

A) Democracia⁶².

El 29 de junio, la Comisión Europea adoptó una propuesta de financiación autónoma destinada a promover la democracia y los derechos humanos en el mundo. El nuevo instrumento sustituirá al actual programa de ayuda exterior, la Iniciativa Europea para la Democracia y los Derechos Humanos (IEDDH), que expirará al final del año 2006. La propuesta se envió inmediatamente al Parlamento Europeo y al Consejo, con la intención de que el nuevo instrumento pudiera ser aprobado con prontitud y se hiciera operativo desde principios del 2007.

B) *Primeras conclusiones de la Comisión temporal de investigación sobre los vuelos de la CIA*⁶³.

⁶¹ CM/Inf (2006) 48, de 15 de noviembre de 2006.

⁶² IP/06/891, de 29 de junio de 2006.

El 5 de julio, el relator de la Comisión temporal de investigación sobre las presuntas actividades ilegales de la CIA en Europa, ha manifestado ante el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, que las detenciones secretas y devoluciones a Estados Unidos de sospechosos de terrorismo son, a su juicio, un “hecho”, realizado con la complicidad de ciertos Estados miembros.

C) La Comisión Europea adopta una comunicación sobre los derechos de la infancia.

El 4 de julio de 2006 la Comunidad Europea adoptó una Comunicación titulada “Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia”⁶⁴, con el objeto de establecer una estrategia comunitaria transversal para promover y proteger efectivamente los derechos de la infancia en la política interior y exterior de la Unión Europea y apoyar los esfuerzos de los Estados miembros en esta materia. Los ámbitos de actuación son diversos, y comprenden la justicia civil y penal, el empleo, la cooperación al desarrollo, la negociación de acuerdos comerciales, la educación y la salud. Se prevé la instauración de un número de teléfono europeo para proporcionar ayuda de urgencia a los niños y otro para indicar las desapariciones de niños; el establecimiento de un sistema para luchar contra la utilización de tarjetas de crédito en la compra de imágenes pornográficas de niños en internet, y la puesta en marcha de varios planes de acción en favor de las necesidades de los niños de los países en vías de desarrollo y para luchar contra la pobreza infantil.

D) La Comisión decide la cofinanciación, en virtud de su programa ARGO 2005/2006, de seis acciones específicas destinadas a situaciones urgentes, que se llevarán a cabo en España, Malta e Italia⁶⁵.

La Comisión Europea decidió, el 19 de septiembre, financiar seis proyectos ARGO con carácter urgente, con el fin de ayudar inmediata y eficazmente a tres de los Estados miembros que se enfrentan al problema de la inmigración clandestina por vía marítima, así como de evitar nuevas pérdidas de vidas humanas. Tres de los proyectos serán realizados por España, dos por Malta y uno por Italia, con un importe de cofinanciación total de 3,28 millones de euros, y con una duración de cuatro meses.

⁶³ Vid. Commission temporaire sur l'utilisation alléguée de pays européens par la CIA: *Rapport Intérimaire sur l'utilisation alléguée de pays européens par la CIA pour le transport et la détention illégale de prisonniers (2006/2027(INI)) pour le transport et la détention illégale de prisonniers*, A6-0213/2006, de 15 de junio de 2006.

⁶⁴ Comunicación de la Comisión: *Hacia una Estrategia de la Unión Europea sobre los Derechos de la Infancia*, COM (2006) 367 final, 4.7.2006.

⁶⁵ IP/06/1208, 19 de septiembre de 2006. El programa ARGO y la lista de los proyectos cofinanciados por ARGO se encuentran en: http://europa.eu.int/comm/justice_home/funding/argo/funding_argo_en.htm

El objetivo de dos de los tres proyectos españoles es reforzar las estructuras de primeros auxilios y de acogida de los inmigrantes irregulares *in situ* en cada una de las Islas Canarias. El tercer proyecto consiste en la prolongación de la vigilancia marítima para prevenir la inmigración ilegal procedente de Mauritania. Los proyectos malteses abarcan también, por una parte, el refuerzo de la vigilancia marítima y de “búsqueda y rescate” en las aguas que rodean las islas maltesas y, por otra, la mejora de las condiciones de acogida y estancia en los centros de los inmigrantes irregulares. El proyecto italiano se desarrolla en la isla de Lampedusa y consiste en reforzar los medios de ayuda de urgencia a los inmigrantes irregulares en el momento de su desembarque en la isla y en aumentar las capacidades de acogida de las autoridades italianas.

E) Turquía y los derechos humanos⁶⁶.

En un informe aprobado por el Parlamento Europeo el 27 de septiembre por 429 votos a favor, 71 en contra y 125 abstenciones, se destacan los “incumplimientos persistentes” de Turquía en ámbitos como la libertad de expresión y de culto, los derechos de las minorías, las relaciones con Chipre y el reconocimiento del genocidio armenio. En el informe se deja constancia, no obstante, de algunas iniciativas recientes emprendidas por el Gobierno turco contra la tortura o la corrupción y en favor de los derechos de las mujeres. El informe reitera la posición del PE, según la cual las negociaciones con Turquía constituyen “un proceso a largo plazo que es, debido a su naturaleza propia, un proceso abierto y que no conduce a priori y automáticamente a la adhesión”.

F) Igualdad entre hombres y mujeres⁶⁷.

El 7 de octubre, en una reunión celebrada en Helsinki, los Ministros de la UE encargados de la igualdad entre hombres y mujeres examinaron la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en las empresas privadas y, en particular, las vías para que un mayor número de mujeres pueda acceder a los consejos de administración de las empresas privadas.

G) Finaliza el plazo fijado para la transposición de la Directiva “relativa a las condiciones requeridas”⁶⁸.

El 10 de octubre expiró el plazo fijado para la transposición de la Directiva 2004/83/CE, de 29 de abril de 2004, relativa a las condiciones mínimas que deben reunir los nacionales de terceros Estados o los apátridas para que les sea concedido el estatuto de refugiados o de personas que por otros motivos necesitan de una protección internacional (como las

⁶⁶ http://www.europarl.europa.eu/news/expert/infopress_page/027-10972-268-09-39-903-20060922IPR10896-25-09-2006-2006-false/default_en.htm

⁶⁷ http://www.eu2006.fi/news_and_documents/press_releases/vko40/fr_FR/170574

⁶⁸ IP/06/1345, 10 octubre de 2006.

víctimas de los conflictos armados), y el contenido de la protección otorgada. El objetivo de esta Directiva, conocida como la Directiva “relativa a las condiciones requeridas”, consiste en que todos los Estados miembros de la UE apliquen los mismos criterios en materia de identificación de personas que necesitan realmente una protección internacional, y que éstas gocen de un mínimo de derechos y beneficios en todos los Estados miembros, y forma parte de la primera fase del régimen del asilo europeo común. Sin embargo, a fecha de 9 de octubre, tan sólo seis Estados miembros habían notificado a la Comisión Europea la adopción de medidas de transposición.

H) Declaración de la Presidencia, en nombre de la Unión Europea, con ocasión de la Jornada Mundial contra la Pena de Muerte (10 de octubre)⁶⁹.

Con ocasión de la 4ª Jornada Mundial contra la pena de muerte, la UE reiteró su constante oposición a la pena capital. Tras expresar su compasión por las personas que han sido injustamente sentenciadas a muerte, así como por sus familiares y por las demás víctimas indirectas, la UE aclaró que, a su juicio, la pena de muerte es cruel e inhumana, que viola el derecho a la vida y que se opone a ella en todos los casos y circunstancias. Se manifestó especialmente preocupada por las normas jurídicas que se utilizan en la ejecución de las penas capitales. Se congratuló al observar que continuara la tendencia hacia la abolición de la pena de muerte a escala mundial, como sucedió el pasado año en México, Filipinas y Moldavia, e instó a los países que mantienen dicha legislación a que aplicaran una moratoria sobre su ejecución.

A la Declaración se sumaron Bulgaria y Rumanía (países en fase de adhesión); Turquía, Croacia y la Antigua República Yugoslava de Macedonia (países candidatos); Albania, Bosnia-Herzegovina, Serbia y Montenegro (países del Proceso de Estabilización y Asociación y candidatos potenciales); Islandia, Liechtenstein y Noruega (miembros de la AELC y del Espacio Económico Europeo), así como Ucrania y Moldavia.

I) Diálogo entre la Unión Europea y China sobre los derechos humanos⁷⁰.

El 19 de octubre de 2006, la Presidencia finlandesa de la UE y China mantuvieron su 22ª ronda de diálogo sobre los derechos humanos, en la cual, los representantes de ambas partes se centraron en cuestiones como la lucha contra el racismo, la libertad de expresión y la reforma del sistema de justicia penal en China. Durante la ronda, este país manifestó su voluntad de ratificar el Pacto Internacional de derechos civiles y políticos lo antes posible y de reformar su sistema de justicia penal. Por su parte, la Presidencia finlandesa, en nombre de la UE, instó a China a continuar su cooperación con el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, poniendo en práctica sus recomendaciones. Expresó, asimismo, su viva preocupación por las prohibiciones y limitaciones que existen en China al ejercicio de

⁶⁹ IP/06/125, 10 de octubre de 2006.

⁷⁰ http://www.eu2006.fi/news_and_documents/press_releases/vko42/fr_FR/171920/

la libertad de expresión, así como por el elevado número de defensores de los derechos humanos, abogados y periodistas encarcelados, y pidió a China que no persiguiera penalmente ni castigara a las personas que hacen uso de este derecho. Por fin, la UE solicitó a China explicaciones sobre el reciente incidente acontecido en su frontera con Nepal, en el que soldados chinos abrieron fuego sobre un grupo de tibetanos que intentaban atravesar la frontera, y le pidió que realizara lo antes posible una investigación en profundidad.

La ronda estuvo precedida de un seminario jurídico celebrado los días 16 y 17 de octubre, en el que se abordaron cuestiones relativas al derecho al trabajo y la libertad de acceso a la información. La próxima ronda de diálogo se celebrará bajo la Presidencia alemana de la UE en la primavera de 2007.

J) Programa de las Presidencias alemana, portuguesa y eslovena⁷¹.

El 21 de diciembre se publicó el programa conjunto, para los futuros dieciocho meses, de Alemania, Portugal y Eslovenia, que detentarán sucesivamente la presidencia de la UE, en períodos de seis meses cada uno de ellos, a partir del 1 de enero de 2007. El programa contiene diversas cuestiones concernientes al disfrute de los derechos humanos en la UE. Particularmente, las tres Presidencias conceden una alta prioridad al desarrollo del área de libertad, seguridad y justicia, sobre la base del Programa y el Plan de Acción de La Haya, revisado y actualizado en diciembre de 2006, y a la ampliación del Espacio Schengen (pp. 53-59, párs. 111-118 y 124-126). Se realiza un especial énfasis en las políticas de asilo, migración, concesión de visados y fronteras, la lucha contra el tráfico de seres humanos, la integración y el diálogo intercultural y el reforzamiento de los derechos civiles. Las tres Presidencias se comprometen, igualmente, a intensificar sus esfuerzos para la protección y promoción de los derechos humanos y libertades fundamentales y a integrar los derechos humanos en la política exterior de la UE, prestando una atención particular a las rondas de diálogo y consultas con China, Irán y Rusia, así como a la aplicación de las directrices de la UE en materia de derechos humanos (p. 67, pár. 163).

K) Creación de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales.

El Consejo de Ministros de Justicia e Interior, reunido en Bruselas los días 4 y 5 de diciembre de 2006, decidió la creación de una nueva Agencia Europea de Derechos Fundamentales, con sede en Viena. La Agencia debería estar operativa a principios del año 2007⁷².

⁷¹ COUNCIL OF THE EUROPEAN UNION, *18-month Programme of the German, Portuguese and Slovenian Presidencies*, 17079/06, POLGEN 125, de 21 de diciembre de 2006.

⁷² *Vid.* Justice and Home Affairs, 2768th Council Meeting, 15801/06 (Presse 341), Brussels, 4-5 December 2006.

El objetivo de la Agencia consistirá en proporcionar a las instituciones, órganos, oficinas y agencias interesadas, tanto de la CE como de sus Estados miembros cuando apliquen el Derecho Comunitario, asistencia y asesoramiento en materia de derechos fundamentales, con el fin de apoyarles para que respeten plenamente los derechos fundamentales cuando tomen medidas o formulen acciones dentro de sus respectivas esferas de competencia.

La Agencia estará facultada para recoger información sobre la situación de los derechos fundamentales, analizar las causas, consecuencias y efectos de la falta de respeto a los mismos, y examinar supuestos de buenas prácticas. Podrá también dirigir sus opiniones a las instituciones de la UE y a los Estados miembros relativas a la aplicación del Derecho Comunitario, de oficio o a solicitud del Parlamento Europeo, el Consejo o la Comisión, sin interferir con los procedimientos legislativos o judiciales previstos en el Tratado. Deberá presentar un informe anual sobre derechos fundamentales, y podrá elaborar informes temáticos sobre cuestiones de particular importancia para las políticas de la Unión. Tomará, asimismo, medidas para concienciar a la sociedad sobre sus derechos fundamentales y para dar a conocer las posibilidades y mecanismos para lograr su aplicación, aunque no podrá ocuparse de comunicaciones individuales. La Agencia colaborará estrechamente con el Consejo de Europa, procurando evitar cualquier solapamiento en sus respectivas actividades y tratando de lograr la complementariedad y el valor añadido de su labor. En lo referente a la cooperación policial y judicial en materia penal, las Instituciones de la UE y los Estados miembros, de manera voluntaria, podrán servirse también del asesoramiento de la Agencia. En este punto, se prevé que el Consejo, antes del 31 de diciembre de 2009, reconsidere las posibilidades de dotar a la Agencia de facultades para proseguir sus actividades en las materias recogidas en el Título VI del TUE.

Por lo demás, la labor esencial de la Agencia se centrará en la UE y sus Estados miembros. Los países candidatos podrá participar en la Agencia como observadores, pudiendo ésta tratar cuestiones de derechos fundamentales en dichos países en la medida que sea necesaria para la incorporación del Derecho Comunitario a sus ordenamientos internos.